

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO ADOPTADO EN EL NCPP 2004, HUANCAYO 2021

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Garcia Ramos Flor De Maria Bach. Ninahuanca Miguel Velina Nidia
Asesor	:	Dr. Jose Guzman Tasayco
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	05-06-2022 a 09-08-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

DR.
Estrada Ayre Cesar Percy

MG.
Carlos Enrique Leiva Ñaña

MG.
Gomez Esplana Luis Julio

DR.
Peña Hinostroza Martha I.

DEDICATORIA:

Dedica los resultados de este trabajo a mi padre y madre y hermanos, quienes sin sus apoyos no se hubiera logrado nuestros objetivos profesionales, siempre el compromiso será con ustedes.

Mi eterna gratitud a mis padres, a mis seres queridos, quienes en todo momento estuvieron presente en todo momento, en los momentos difíciles para mí.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a todas las personas, quienes siempre se comprometieron con el desarrollo del presente trabajo, profesionales, y apoyo operativo a nuestro asesor, quien con su profesionalismo coadyuva al desarrollo del presente trabajo, por ello nuestro eterno agradecimiento.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICASDIRECC
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **GARCIA RAMOS FLOR DE MARIA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO ADOPTADO EN EL NCPP 2004, HUANCAYO 2021.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **29 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de setiembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICASDIRECC
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **NINAHUANCA MIGUEL VELINA NIDIA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO ADOPTADO EN EL NCPP 2004, HUANCAYO 2021.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **29 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de setiembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN	xi
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xv
1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 Descripción del problema	18
1.2 Delimitación del problema.....	21
1.2.1 Delimitación espacial	21
1.2.2 Delimitación temporal	21
1.2.3 Delimitación conceptual	21
1.3 Formulación del problema	21
1.3.1 Problema general.....	21
1.3.2 Problemas específicos.....	22
1.4 Justificación de la investigación.....	22
1.4.1 Social	22
1.4.2 Científica – teórica	22
1.4.3 Metodológica.....	23
1.5 Objetivos de la Investigación.....	23
1.5.1 Objetivo general	23
1.5.2 Objetivos específicos.....	24
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	25
2.1 Antecedentes del estudio	25
2.1.1 Antecedentes nivel nacional.....	25
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	25
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	26
2.1.2 Antecedente N° 03.....	27
2.1.3 A nivel internacional.....	29
2.1.3.1 Antecedente N° 01.....	29
2.1.3.2 Antecedente N° 02.....	31
2.2 Bases teóricas	32
2.2.1 La investigación suplementaria	32
2.2.1.1 La investigación preparatoria	36
2.2.1.1.1 La investigación preliminar	38
2.2.1.2 Conclusión de la investigación preparatoria	39
2.2.1.3 Clases de requerimientos Fiscales	40
2.2.1.4 La etapa intermedia según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004	42
2.2.1.5 La etapa intermedia en el código procesal penal.....	44
2.2.1.6 Características de la etapa intermedia.....	46

2.2.1.7	Plazos de la etapa intermedia	48
2.2.1.8	fundamentos para no ejercer la investigación suplementaria... 49	
2.2.1.8.1	Vulnera el monopolio de la acción penal pública	49
2.2.1.8.2	Vulnera el principio a la presunción de inocencia.....	50
2.2.1.8.3	Vulnera el principio de separación de roles	52
2.2.1.8.4	Vulnera el principio de jerarquía.....	53
2.2.1.8.5	Vulnera la imparcialidad del Juez	55
2.2.1.8.6	Vulnera al debido proceso	56
2.2.1.9	Crítica a la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria.....	57
2.2.2	Principio acusatorio	59
2.2.2.1	Rol y funciones de Fiscal y del Juez.....	59
2.2.2.1.1	Las funciones del Ministerio Público y objetividad en la conducción de la investigación.	59
2.2.2.1.1.1	El Fiscal en el modelo acusatorio	64
2.2.2.1.2	El Juez de la investigación preparatoria en la etapa intermedia	66
2.2.2.2	Principios del sistema acusatorio.....	69
2.2.2.2.1	Principio de independencia judicial.....	69
2.2.2.2.2	Principio de imparcialidad	70
2.2.2.2.3	Principio de preclusión	71
2.3	Definición conceptual.....	71
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	73
3.1	Hipótesis general	73
3.2	Hipótesis específicos	74
3.3	Variables	74
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	75
4.1	Métodos de investigación	75
4.1.1	Métodos generales de investigación	75
4.1.1.1	Inductivo	75
4.1.1.2	Método deductivo.....	75
4.1.2	Método específico	76
4.1.2.1	Método descriptivo.....	76
4.1.3	Métodos particulares.....	76
4.1.3.1	Método sistemático.....	76
4.2	Tipo de investigación.....	77
4.2.1	Investigación básica.....	77
4.3	Nivel de investigación.	78
4.3.1	Descriptivo – explicativo	78
4.4	Diseño de la investigación.	79
4.4.1	Investigación no experimental	79
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	79

4.5	Población y Muestra	80
4.5.1	Población.....	80
4.5.2	Muestra	81
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	81
4.5.2.1.1	Muestro intencionado.	81
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	82
4.6.1	Técnicas de recolección de datos	82
4.6.1.1	Encuesta	82
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos	82
4.6.2.1	Cuestionario.	82
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	82
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	83
4.7.1	Clasificación.....	83
4.7.2	Codificación	83
4.7.3	Tabulación.....	84
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos	84
4.8	Aspectos éticos de la investigación.	84
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	86
5.1	Descripción de resultados	86
5.1.1	Resultados de la variable: La investigación suplementaria.....	86
5.1.2	Resultados de la variable: El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.....	90
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente	95
5.2	Contrastación de las hipótesis	99
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	99
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas	100
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	103
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	103
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	105
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	106
	CONCLUSIONES	108
	RECOMENDACIONES	111
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	112
	ANEXOS	115
	Matriz de consistencia	116
	Matriz de operacionalización de las variables	117
	Matriz de operacionalización de la Variable Independiente.....	117
	Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente	118
	Matriz de operacionalización del instrumento.	119
	Matriz de operacionalización del instrumento de la Independiente e Itms.....	119
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.....	120

CUESTIONARIO	121
FICHA DE VALIDACIÓN	123
CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION	126

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultado de la dimensión garantía constitucional – indicadores principio y garantía	85
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión debido proceso – indicador aplicación	86
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable la investigación suplementaria.....	88
Tabla N° 04: Niveles de la variable la investigación suplementaria	88
Tabla N° 05: Resultados de la dimensión principio de imparcialidad - indicador garantía.....	89
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión reparto de roles entre e fiscal y Juez - indicador cumplimiento	91
Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.....	92
Tabla N° 08: Niveles de la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004	93
Tabla N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman del Nivel de Investigación Suplementaria y Principio Acusatorio adoptado en el NCPP 2004	94
Tabla N° 10: Correlación de los indicadores del nivel de la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004	95
Tabla N° 11: Niveles de nivel la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.....	96
Tabla N° 12: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	97
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis general.....	98
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis específica N° 1	99
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis específica N° 2	101

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N° 01: Resultados de los indicadores principio y garantía	86
Figura N° 01: Resultados del indicador aplicación.	87
Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la variable la investigación suplementaria.....	88
Figura N° 04: Niveles de la variable la investigación suplementaria	89
Figura N° 05: Resultados del indicador garantía.....	90
Figura N° 06: Resultados del indicador cumplimiento.....	92
Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.....	93
Figura N° 08: Niveles de la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004	94
Figura N° 09: Diagrama de dispersión de la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004	95
Figura N° 10: La investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.....	96

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cómo la investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide en principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021?

El objetivo general fue: Establecer cómo la investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide en principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 55 profesionales con conocimiento conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal en el NCPP del 2004 con una muestra de 45 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuestas; el instrumento utilizado para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: de que esta figura procesal penal de la investigación suplementaria contraviene los principios procesales que inspira el proceso penal del 2004, esto al contravenir el rol de los sujetos procesales dentro del proceso

penal, tales como del ministerio público, Juez de investigación preparatoria,

PALABRAS CLAVE: Sujetos procesales, garantía procesal, acción penal sistema inquisitivo, sistema acusatorio, imparcialidad.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: How does the supplementary investigation arranged by the Judge affect the accusatory principle adopted in the NCPP, of 2004, Huancayo 2021?

The general objective was: To establish how the supplementary investigation arranged by the Judge affects the accusatory principle adopted in the NCPP, of 2004, Huancayo 2021;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transactional non-experimental design,

The population under study consisted of 55 professionals with knowledge specialized in criminal law and criminal procedure in the NCPP of 2004 with a sample of 45 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information was used, the survey technique; the instrument used for the measurement of the variables were validated by 3 expert lawyers in criminal law and criminal procedure, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: that this criminal procedural figure of the supplementary investigation contravenes the procedural principles that inspire the criminal process of 2004, this by contravening the role of the procedural subjects within the criminal process, such as the public ministry, preliminary investigation judge,

KEY WORDS: Procedural subjects, procedural guarantee, criminal action, inquisitorial system, accusatory system, impartiality.

INTRODUCCIÓN

Es importante señalar que la progresiva implementación del Código Procesal Penal busca revertir el sistema de tradición inquisitoria y autoritaria enquistada en el seno de las instituciones que administran justicia, el sistema inquisitivo, era muy perjudicial y se había institucionalizado en los entes de justicia y, violaba muchos derechos humanos, puesto que no ostentaba un método efectivo de respuesta frente a la creciente criminalidad.

Por ello es importante señalar que los cambios introducidos en este nuevo modelo, va más allá de una mera modificación de las formas, así lo afirman muchos tratadistas, porque los magistrados tienen que adaptarse a los valores de un Estado Constitucional de Derecho y comprometerse a la realización de los derechos humanos.

El sistema acusatorio, adoptado en el NCPP del 2004 propicia la oralidad, la dinámica adversarial, y la distribución de roles y funciones entre el juez y fiscal, estos encargos hacen posible la distinción entre los actores y la vez, el olvido de dicho principio en el modelo inquisitivo como es la presunción de inocencia, por ello, la labor que cumple el fiscal en el ejercicio de la acción penal y la dirección de la investigación, frente a la del juez que corresponde la dirección y función de garantía, creemos que esta debe orientarse en última ratio a garantizar el principio de inocencia y cumpla su rol, como es, la protección de la persona acusada por el Ministerio Público, principio que debe ceder ante una gran actuación

probatoria del ente persecutor, más allá de la duda razonable que legitime la condena del culpable.

Bajo dichos supuestos, la investigación suplementaria, es entendida en el ámbito procesal como aquella averiguación que tiende a encontrar algo, con el objeto de suplir la no realizada, también es definido como aquellas actividades de averiguación que complementen la ya existente, y a la vez, esta posee dos objetos dentro del proceso penal que son: suplir la no realizada o completar la ya existente; dicho supuesto normativo se encuentra establecido en el artículo 346 inciso 5 del Código Procesal Penal del 2004 donde prescribe: *“el juez de la investigación preparatoria, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar”*

Debemos señalar que el fiscal actúa como defensor de la legalidad y garantiza a toda persona investigada ciertas garantías constitucionales, sin embargo, nos hacemos algunas interrogantes en cuanto al juez: posee el rol constitucional de investigar delitos, qué interés tiene para continuar con la investigación, busca condenar al imputado a toda costa, es admisible que ordene al fiscal realizar debidamente su trabajo de investigación, frente a las interrogantes planteadas podemos afirmar que dicha actitud es inconstitucional y también el cuerpo normativo.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Es importante que el problema de esta investigación parte del artículo 346 numeral 5, del Código Procesal Penal, donde el Juez de la etapa intermedia, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar; la presente investigación versa sobre la confusa disposición del Juez que ordena actos de investigación donde se evidencia que los Magistrados desnaturalizan sus roles y funciones que les compete según el Código Procesal penal.

El Ministerio Público goza de una Autonomía; y es el titular de la acción penal, conduce la investigación desde su inicio decidida y proactivamente en defensa de la sociedad; asimismo en el artículo IV y V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, determina el reparto de roles; la competencia judicial y del Ministerio Público; siendo que el Fiscal en el proceso penal actúa con independencia de criterio y este a su vez conduce la investigación preparatoria; y al disponer investigación suplementaria distorsiona el modelo acusatorio, que enmarca el proceso penal.

En efecto el Código Procesal Penal establece facultades, atribuciones y obligaciones al Fiscal; y siendo una de las facultades del Fiscal, formular el requerimiento de sobreseimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 344.2 del código procesal penal y ante una oposición con referencia al requerimiento Fiscal, el Juez de Investigación Preparatoria

dispone investigación suplementaria, fijando plazos y diligencias a realizar por parte del Fiscal encargado de la investigación, disposición que afecta la imparcialidad del Juez, ya que la función principal del Juez de Investigación Preparatoria es de dirigir y resolver el conflicto de intereses; respetando las funciones y roles asignados por la Constitución y el Código Procesal Penal en este modelo acusatorio.

En este modelo procesal penal cada uno de los sujetos procesales cumple un rol concreto, tal es así que el Ministerio Público tiene el monopolio de la investigación, así como el Juez De La Investigación Preparatoria cumple el control de la legalidad de dicha investigación, de modo que ninguno debe suplir el rol del otro, es más, el Juez debe estar dentro de los parámetros del principio de legalidad e independencia, sin embargo, al disponer la investigación suplementaria en aplicación del inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal de 2004, se vulnera el principio acusatorio, de preclusión, el rol del Fiscal asimismo se vulnera la imparcialidad del Juez de la Investigación Preparatoria, puesto que no es posible que el órgano jurisdiccional, tomando el rol que no le corresponde ordene al Fiscal efectuar una investigación suplementaria buscando que el Fiscal cambie de postura, pese a que este último ya adoptó una postura, el cual en la segunda oportunidad es resuelta por el mismo Juez, en este contexto es preciso plantearse.

Al respecto diversos tratadistas han manifestado su malestar (Grados, 2014) las últimas alternativas previstas son una clara muestra de los rezagos inquisitivos en el nuevo sistema, puesto que ante la decisión

del titular de la acción penal de promover el sobreseimiento no tendría el Juez otra alternativa que sobreseer; sin embargo, pensando en la actuación deficiente del fiscal y en evitar la impunidad, es posible que aquel hasta disponga una investigación suplementaria indicándole al fiscal lo que tiene que hacer.

Con la relación a la regulación de los efectos de la investigación complementaria en nuestros ordenamientos procesales, el Código de Procedimientos Penales establece que, dispuesta la ampliación de la instrucción por la sala penal superior, de oficio o la solicitud del Ministerio Público(o de los demás sujetos procesales, en base a los argumentos vertidos linear arribas), se han de devolver los actuados al juez de instrucción a fin de que este se practique las diligencias ordenadas dentro del plazo señalado, que no podrá ser mayor de sesenta días. Concluidas dichas diligencias o vencido el plazo señalado, y con el nuevo dictamen final del fiscal provincial y con el nuevo informe final del juez instructor, se volverán a elevar los actuados a la sala penal superior, a fin de que el fiscal superior formule un dictamen acusatorio o de sobreseimiento y la sala penal decida sobre la procedencia de lo solicitado. (Art. 220 CDPP)

Se entiende que cuando el Fiscal presenta su requerimiento, ya sea de acusación o de sobreseimiento, tiene una posición sobre los hechos y el proceso en sí, por lo que cuando se ordena una investigación suplementaria, se entiende que el Fiscal provincial, se volverá a ratificar en su posición anterior, lo que contraviene con el plazo razonable de la investigación.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

En lo que respecta a la delimitación espacial, este se encuentra delimitado a la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

En lo que respecta a la delimitación temporal, este se encuentra al periodo comprendida el periodo 2021.

1.2.3 Delimitación conceptual

Variable 1: La investigación suplementaria.

- La investigación preparatoria
- Conclusión de la investigación preparatoria
- Clases de requerimientos Fiscales
- La etapa intermedia en el código procesal penal
- fundamentos para no ejercer la investigación suplementaria

Variable 2: Principio acusatorio.

- Rol y funciones de Fiscal y del Juez
- Las funciones del Ministerio Público y objetividad en la conducción de la investigación
- El Juez de la investigación preparatoria en la etapa intermedia
- Principios del sistema acusatorio

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cómo la investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide en principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021?
- ¿En qué medida el acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

En cuanto a la justificación a nivel social, este se fundamenta, en los resultados que se va obtener, este va beneficiar a toda la comunidad jurídica, puesto que los aspectos teóricos doctrinarios y jurisprudenciales va unificar criterios de interpretación y aplicación del art. 346 inciso 5) del código procesal penal, esto a fin de que su análisis pueda proponer alternativas de solución al problema, así mismo se a este va beneficiar a todos los justiciables a fin de que este va fortalecer la naturaleza del sistema acusatorio adoptados por nuestro sistema procesal penal.

1.4.2 Científica – teórica

En cuanto a la justificación científica teórica esta se fundamentó en que, en el desarrollo del presente trabajo de investigación, se ve enfocar en el desarrollo teórico doctrinario acerca de la colisión de la figura procesal de la investigación suplementaria con el sistema acusatorio, por ello, que esta investigación será importante puesto que servirá para fundamentar y explicar que el juez de Investigación preparatoria no debe de ordenar diligencias suplementaria al Ministerio Público, más bien debe elevar las

actuaciones al fiscal superior; caso contrario, se estaría cometiendo abusos y excesos en la correcta administración de Justicia y tal vez con ello estaríamos volviendo aplicar nuevamente el sistema inquisitivo; así mismo, consideramos que los Jueces, no solo distorsionarían el principio de reparto de funciones o roles que fundamenta el modelo acusatorio, sino que incluso, de hacerlo pondrían en tela de juicio el principio de imparcialidad que en todo momento los Jueces deben cautelar.

En cuanto a la justificación práctica, este tiene fundamento en que, a partir de los resultados obtenidos, se va proponer las alternativas de solución al problema, a fin de que el proceso penal este dotado de las máximas garantías constitucionales y procesales.

1.4.3 Metodológica

Respecto a la justificación a nivel metodológica, este encuentra su fundamento en que las técnicas e instrumentos, así como el proceso metodológico empleado (Tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc.), va servir como directriz para futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras..

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer cómo la investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide en principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021.
- Determinar en qué medida el acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Arevalos, M. (2018); *Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura - año 2016*; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho, Huacho - Lima];http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1450/TFDyCP_01_23.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Después de haber emitido opinión, sea con requerimiento de acusación o sobreseimiento, el fiscal cambia difícilmente de opinión, situación que afecta el plazo razonable. (...) En atención a la anterior de acuerdo a la investigación, frente a la decisión del juez de ordenar una investigación suplementaria, las partes deberían tener derecho a la impugnación de dicha resolución, pues esto va en correlato con el principio de plazo razonable. (...) La investigación suplementaria, solo debe aplicarse cuando exista una necesidad imperiosa o haya una investigación deficitaria que no ha permitido esclarecer la responsabilidad de los imputados. (...) En atención a lo anterior, si hay una necesidad de extender la investigación mediante la investigación suplementaria, esta figura procesal ayudará a mejor resolver las causas. (p. 59)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que se parte de una investigación de enfoque mixto cuantitativo – cualitativo, nivel de investigación descriptivo – correlacional, diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Rojas & Montenegro, (2017); *Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria*; [Tesis de pregrado, Universidad Privada

Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca Perú];

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JUR%20C3%8DDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACION%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20POR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTIGACION%20PREPARATORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llego a la siguiente

Conclusión:

El Monopolio de la Acción Penal Pública, la Imparcialidad del Juez, la Doble Persecución Penal, Separación de Roles y la Presunción de Inocencia, son fundamentos jurídicos suficientes para que el Juez de Investigación Preparatoria no ordene realizar al Ministerio Público Investigación Suplementaria en etapa intermedia. (...) Los Principios de la Función Fiscal analizados en la presente investigación son: Legalidad, Objetividad,

Independencia e Imparcialidad, Unidad y Jerarquía. Se pudo determinar que en el Distrito Judicial de Cajamarca, durante enero de 2015 a mayo de 2017, cuando se ordenó mediante auto realizar Investigación Suplementaria al Ministerio. (...) El NCPP faculta al Juez de Investigación Preparatoria ejercer tres facultades al momento de resolver el sobreseimiento, consistentes en: declarar fundado, elevar los actuados al Fiscal Superior u Ordenar Investigación Suplementaria; sin embargo, en audiencia de control de sobreseimiento, solo debe ejercer dos facultades: declarar fundado el requerimiento de sobreseimiento, o en caso de discrepar con el mismo, elevar los actuados al Fiscal Superior buscando que este: ratifique, rectifique u ordene Investigación Suplementaria. (p. 100)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que el desarrollo del trabajo de investigación citado parte de un enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, método hermenéutico jurídica, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 Antecedente N° 03

Rios & Ramos, (2021); *Incorporación del plazo de duración de la investigación suplementaria en el código procesal penal Peruano*; [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Trujillo, Trujillo – Perú]; recuperado

de:

<http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/531/TESIS%20%20RAMOS%20BARTRA%20Y%20RIOS%20LANDAURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llevo a la siguiente Conclusión:

La investigación suplementaria es la figura procesal penal que surge del pedido de sobreseimiento fiscal y que permite al juez ordenar al fiscal la realización de otras diligencias distintas a las que ya se hicieron. Estos actos de investigación los debe señalar el juez en función de lo pedido por el agraviado o actor civil cuando se opuso al pedido de sobreseimiento. (...) La investigación suplementaria ordenada por el juez de investigación suplementaria no permite la realización de actos de investigación distintos a los que señala el juez y esta debe durar lo que el juez disponga; sin embargo, el problema estriba en que la ley (artículo 346. Inciso 5 del código procesal penal no señala en que supuestos puede proceder y además tampoco señala el plazo de duración, existiendo un vacío legal respecto de la extensión temporal para llevar a cabo estas diligencias de investigación suplementaria. (...) La investigación suplementaria solo debe proceder en el caso que el fiscal haya dado por terminada la investigación preparatoria sin que haya vencido el plazo, pero habiendo, según él, la finalidad de esta etapa, en los otros casos de conclusión de la investigación preparatoria (vencimiento del plazo o control del plazo por excederse) no cabe ordenar investigación suplementaria pues se

estaría reabriendo una etapa ya cerrada en sus plazos. (...) La investigación suplementaria debiera tener una duración que no exceda el plazo que faltaba para completar el plazo de vencimiento de la investigación preparatoria más su prórroga cuando esta ha sido concluida por cumplimiento de los fines, siempre y cuando se respete el principio de plazo razonable y de proporcionalidad. (p. 42)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que el desarrollo del trabajo de investigación citado parte de un enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptiva, diseño no experimental, método hermenéutico jurídica, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.3 A nivel internacional

2.1.3.1 Antecedente N° 01

Cabrera, T. (2005) *“La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el juez penal; [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala, San Carlos – Guatemala]; recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6024.pdf; Quien llego a la siguiente Conclusión:*

Hemos hecho un estudio crítico de dos normas procesales que vulneran y desnaturalizan todo el esquema del proceso penal, puesto que con las mismas se puede favorecer al Ministerio

Público como al acusado, pero también conlleva a la arbitrariedad y exceso de poder del Juez, porque bajo esa institucionalidad puede disponer toda una investigación supliendo la labor del Ministerio Público. (...) En el desarrollo del tema hemos tratado de hacer énfasis en lo serio y delicado que es el asunto, puesto que, empezamos por definir lo que constituye la investigación, para luego remarcar propiamente en lo que es una investigación suplementaria, vimos también los riesgos que implican en la aplicabilidad de esas normas. (...) Comentamos lo prudente que resultaría la desaparición de las citadas normas, para que el proceso sea lo más transparente posible y que el juez únicamente cumpla con su función. Por ello, concluimos en lo siguiente. (...) El fiscal, o el defensor, en su caso, esperarían a que el juez realice actos que les corresponde, y su rol pasaría a un segundo plano de un sujeto pasivo, que está a la espera que el juez le supla su deficiencia. (p. 83)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que se observa que este parte de un enfoque cualitativo, método análisis – síntesis, método hermenéutico, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.3.2 Antecedente N° 02

Sarmiento, E. (2015); “*La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio*”; [Tesis de posgrado, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León de – Mexico]; <http://eprints.uanl.mx/14368/1/1080244157.pdf>; Quien llego a la siguiente

Conclusión:

Que aún existen algunos rasgos inquisitivos que se encuentran presente en el sistema acusatorio, como la concentración de funciones, otro punto importante es que el nuevo sistema penal viene aplicando como regla general la prisión preventiva, siendo esta medida cautelar de carácter excepcional, sin embargo en la etapa preparatoria se ha visto cambios sustanciales en cuanto al rol del Ministerio Público, en referencia a la persecución del delito, pero en la fase intermedia aún existen deficiencias, pues aun la autoridad mantiene una concepción asentada en el sistema inquisitorio, pues resulta que en muchos casos solicita que se lleve a cabo investigaciones en forma oficiosa y tendenciosa. (p. 56)

Comentario

En la tesis, antes mencionado se observa, que se parte de una investigación aplicada, de enfoque mixto, diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La investigación suplementaria

De acuerdo al inc.2 del art.345 y el inc.5 del art. 346 de código procesal penal las investigaciones suplementarias, se realizaran a solicitud de los sujetos procesales, debido a que ellos están en contra del archivamiento del caso, por lo que en la plazo legal correspondiente, solicitaran al Juez de investigación preparatoria se admite su solicitud que deniegue el sobreseimiento, en donde se tiene que precisar el objeto y las actuaciones adicionales que se deberán llevar a cabo, en caso que este pedido sea admitido, el magistrado de investigación preparatoria, dispondrá las actuaciones suplementarias y el plazo que el Fiscal tendrá para llevar a cabo esta función de investigación complementaria, el autor, Salinas, (2017), sostiene lo siguiente al respecto:

La investigación suplementaria que, es dispuesto por el Juez de investigación preparatoria, es contemplada en la norma adjetiva penal, en su inciso cinco del artículo trescientos cuarenta y seis, esta facultad que se contempla en dicho dispositivo, resulta ser incompatible con el sistema acusatorio peruano, pues este sistema se caracteriza por ser garantista de los derechos fundamentales, así como en la división de roles de las partes procesales, es por ello que el único que se encarga de llevar a cabo la investigación del hecho punible, será el Fiscal, y el Juez tendrá el papel de protector de los derechos fundamentales y llevar a cabo el juzgamiento; quedando claro los roles que cumplirá cada operador jurídico como es el caso del Fiscal y el Juez, en los casos que se considere que las

investigaciones no fueron completas, debe corresponder al Fiscal superior que debe requerir que diligencias complementarias deberán realizar, pues es el actor principal y conocedor de las diligencias de la investigación. (p. 130).

De lo señalado por el autor tal como sucede cuando un auto o resolución deviene en nulo, estas son conocidas por la instancia superior a fin resolver, pues en esta regulación de investigación complementaria, generan muchas contradicciones e incertidumbres, surgen cuestionamientos como si las diligencias no resultan pertinentes para la parte agraviada, si es que dentro del plazo no se cumplió lo dispuesto por el Juez, entre otros supuestos; que efectos se generarían, por lo que queda claro que la función del Fiscal deberá ser más acuciosa en los actos de investigación, así como en la recolección de indicios suficientes que colmen las expectativas del agraviado, así como surja la alta probabilidad de convencimiento del Juez de investigación preparatoria, que lleven a aceptar el sobreseimiento.

En ese contexto se tiene presente que las actuaciones del Juez de investigación preparatoria al ordenar las diligencias complementarias se estarían afectando en las labores que desempeña el Ministerio Público, estos conflictos se generan por dicho supuesto normativo, ya que faculta al Juez de la etapa intermedia, disponer actos de investigación suplementaria contraviniendo lo establecido en la constitución, esto es que cada órgano funcional debe cumplir sus tareas que ameritan en las etapas del proceso penal, por tanto, se concluye que las diligencias complementarias que

requiere la parte agraviada, deberían ser conocidas por el Fiscal superior, pues al ser director, conductor, persecutor, del delito y conocedor de las actuaciones de investigación, será quien mejor proponga las actuaciones complementarias que se deberán realizar y el plazo correspondiente en que se ejecutaran.

La oposición de la parte agraviada y del actor civil ante un requerimiento de sobreseimiento por parte del Fiscal, y la solicitud de un plazo adicional para la investigación suplementaria, la misma que debe señalar el objeto y los actos de investigación a realizar o medios de prueba que se requieren obtener e incorporar al proceso; solicitud tiene que ser resuelto por el Juez de investigación preparatoria teniendo en cuenta el plazo razonable, el debido proceso que todo investigado tiene para ser procesado, (Iberico, 2017,)

El autor, Cabrera (2005), realiza un estudio de las investigaciones suplementarias, que son efectuadas por el Juez de la fase intermedia, señala lo siguiente:

La existencia de dos normas procesales que vulneran y desnaturalizan todo el esquema del proceso penal, puesto que con las mismas se puede favorecer al Ministerio Público como al acusado, pero también conlleva a la arbitrariedad y exceso de poder del Juez, porque bajo esa institucionalidad puede disponer toda una investigación supliendo la labor del Ministerio Público, así como los riesgos que implican la aplicabilidad de esas normas, por lo que

resultaría prudente la desaparición de las citadas normas, denotándose la transparencia del proceso y que cada órgano jurisdiccional cumpla con su rol. (p. 25).

Bajo las consideraciones expuestas, se afirma que el rol del Juez está orientado a los principios de seguridad y verdad Jurídica; y que las actuaciones del Juez debe ser sensible y garantizar los derechos humanos, comprometerse en la imparcialidad del tribunal; para el caso del Fiscal este debe llevar a cabo las actuaciones pertinentes para la investigación del delito, que su labor no pueda ser suplida por el Juez, caso contrario se estaría impidiendo una investigación eficiente y técnica por parte del órgano encargado; se desnaturaliza la función del Juez, que de conocer y juzgar aplicar lo juzgado convierte su función en investigativa; violentando las garantías del debido proceso; Por tanto se desnaturalizaría la esencia del sistema acusatorio

Por tanto la investigación suplementaria vulnera el principio de autonomía del Ministerio Público, asimismo vulnera lo establecido en la constitución respecto a que el Fiscal como titular de la persecución del hecho delictivo, por otro lado, resalta que las facultades del Juez de Investigación Preparatoria se ven extralimitadas, ya que como es de conocimiento el Juez de investigación preparatoria es garantista por lo cual debe ser imparcial la investigación suplementaria, solo debe aplicarse cuando exista una necesidad imperiosa o haya una investigación deficitaria que no ha permitido esclarecer la responsabilidad de los imputados.

2.2.1.1 La investigación preparatoria

EL autor, Neyra, (2010), quien desde un enfoque garantista del código procesal penal sostiene lo siguiente:

Que uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de investigación preparatoria, en la estructura del Nuevo Proceso Penal, la etapa de investigación dejará de estar en manos del juez instructor y pasará a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial que controlará los actos de investigación, de ahí que se le domine, en otras latitudes, Juez de garantías (p. 432).

Es decir, que el único encargado de promover la acción penal y la titularidad le corresponde al MP, dado que, en el recae la carga de la prueba, aquí se ve claramente la separación de roles entre el juez y la fiscalía, por lo que en el NCPP en el Art. 330 y el Art. 334 ha establecido como dos sub etapas, la etapa de diligencias preliminares y la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha, siendo la primera en la cual el fiscal está facultado de seleccionar los casos que requieran una investigación formal de tal manera que pueda reunir los requisitos para formalizar la investigación; y la segunda inicia cuando el fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos con la finalidad de buscar y reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo.

Esta etapa procesal, está compuesta por sub etapas de investigación del delito, comenzando con las investigaciones preliminares y

seguidamente se da paso a la investigación preparatoria, en donde en la primera se actuaran las diligencias que pretendan vincular al sujeto imputado, individualizándolo y verificando su responsabilidad penal en el hecho punible, para el caso de la segunda subetapa, estas actuaciones permitirán al Fiscal determinar si la conducta atribuida es delictuosa, por lo que si acusa esta deberán contener los medios de pruebas pertinentes, útiles e idóneos que respalde dicho requerimiento de acusación y así como la determinación del daño que pudiese haber ocasionado a la víctima y fuese reparado, (De La Jara & Ramirez, 2009, p. 34)

De acuerdo al artículo 326 del código adjetivo penal, la activación de la investigación penal será promovida por la noticia criminal o estas pueden ser invocadas por las partes afectadas, o terceros que pongan en conocimiento a las autoridades pertinentes, en ese sentido la actuación del Fiscal cuando tome en conocimiento la policía, o la noticia delictiva llegue a oídos del Ministerio Público, una vez tenemos la alarma de una presunta comisión delictiva, se iniciara las diligencias necesarias, que son apremiantes e inaplazables, pues se debe de determinar quiénes o quien son los implicados, así como el presunto autor de delito, ubicar la escena del crimen, es necesario obtener todos los elementos del hecho punible, pues se deberá individualizar a los sujetos, como imputado y agraviado, los elementos de la comisión y el lugar del delito, por lo que al realizar todas las diligencias necesarias y oportunas se tendrá por finalizado esta etapa, teniendo como resultado por parte del Fiscal el requerimiento de

acusación o del sobreseimiento, el caso se hará de conocimiento a las partes, así como el trasladado al Juez, quién estará encargado de realizar un control de los requerimientos a fin de que estas cumplan con los requisitos de procedibilidad.

2.2.1.1.1 La investigación preliminar

Esta etapa también denominada diligencias preliminares es sumamente importante porque constituye una etapa de averiguación y de recopilación de información de calidad, pues aquí el titular de la investigación puede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria o no, pero si este presenta su abstención del ejercicio de la acción penal. Esta actividad sería infructuosa y carente de seriedad, si el Ministerio Público parte de presunciones o suposiciones o conjeturas de los ciudadanos denunciante.

En suma, es una etapa de filtro para el proceso penal; por cuanto, solo deben disponerse Investigaciones Preparatorias cuando el Fiscal haya reunido múltiples elementos de convicción, objetivamente contrastables y esté frente a una investigación que contenga un caso penal con probabilidad de éxito, en el que se haya identificado los hechos, objeto de una imputación inicial, así como a los imputados, por lo tanto, se hayan acopiado elementos que sustenten la comisión del delito y vinculen a los investigados con el hecho punible, de allí, que es necesario realizar un tamiz para determinar cuál es la denuncia o cuáles son las denuncias que merecen seguir siendo investigadas porque describen un delito o de las diligencias efectuadas se advierte que los hechos son relevantes penalmente.

Según lo dispuesto por el artículo 329.1 del CPP, se dará inicio de la investigación cuando exista la noticia de un crimen o cuanta las partes lo denuncia, por lo que de forma inmediata se realicen actos urgentes o inaplazables, permitiendo conocer los objetos de la investigación y según la evidencia obtenida se formulará o no acusación, el Fiscal está obligado a actuar con objetividad determinen y la responsabilidad o inocencia del imputado. (Salinas, 2017, p. 53)

2.2.1.2 Conclusión de la investigación preparatoria

Que la culminación de la investigación, se pueda dar al recabar todos los elementos de convicción, cuando se cumplió con los objetivos de la investigación, entonces se da la posibilidad que el Fiscal disponga la acusación o el archivamiento de la investigación, estos actos se correrán traslados a las partes en un plazo de 15 días o 30 días de acuerdo a su complejidad, será responsabilidad del titular de la acción penal. También concluye la investigación preparatoria cuando el Juez, después del procedimiento de control de plazo, dispone la conclusión del plazo de la investigación, en este supuesto, el Fiscal tiene hasta 10 días para emitir el requerimiento de acusación o sobreseimiento ante el órgano jurisdiccional según se prevé en el inciso 3 del artículo 343 del código procesal.

En los casos complejos y de criminalidad organizada el legislador a omitido establecer un plazo para emitir el requerimiento de acusación o sobreseimiento ante el órgano jurisdiccional, ante la omisión del legislador solo se puede resolver mediante la

hermenéutica jurídica, es decir si, en los casos no complejos, el Fiscal que propicia que el perjudicado impulse una audiencia de control de plazo tiene cinco días menos para emitir su requerimiento, siendo una especie de sanción legislativa que solose puede dar por una ley; ergo al haber obviado por el legislador al realizar la modificatoria de artículo 343.3 del CPP debemos conducir razonablemente que el plazo que tiene el Fiscal para emitir pronunciamiento en los casos complejos y de criminalidad organizada, luego de que el Juez declare fundado el control de plazo, es también de treinta días. Es cuando concluye la investigación preparatoria, pues luego de aquel acto procesal el Fiscal pierde toda posibilidad de realizar otro acto de investigación al interior del proceso. (Salinas, 2017, p. 57)

2.2.1.3 Clases de requerimientos Fiscales.

El requerimiento debidamente fundamentado, es decir que los requerimientos del Ministerio Público deben ser motivados, pues así se justificaran estas decisiones, en el esclarecimiento de la comisión delictiva, siendo relevante para el derecho penal esto puede consistir en solicitar que el caso pase a juicio oral formulando para tal efecto la acusación o solicitar el sobreseimiento del caso, por la falta de un sustento razonable para la continuación, Según lo ordena el artículo 344.1 del CPP.

Para ambos supuestos, el Juez de investigación preparatoria al recibir los requerimientos respectivos no emite resolución jurisdiccional de forma inmediata, sino por el contrario, comienza a realizar una serie de actos procesales hasta convocar a audiencia y discutir sobre el

requerimiento, cabe resaltar que el sistema ha adoptado la obligatoriedad del control del requerimiento Fiscal. Luego, se corre traslado a los sujetos procesales sobre el requerimiento Fiscal para su conocimiento y fines, corresponde el término de 10 días acorde al artículo 245.1 del CPP, ya sea que absuelva o no el traslado, el Juez convoca a audiencia denominada control de acusación. Luego de la correspondiente discusión en audiencia, donde las partes oralmente debaten sus posiciones, el Juez resuelve toda la incidencia planteada y si considera emitirá el auto de enjuiciamiento o a encargo de las partes o de oficio, emitirá el auto de sobreseimiento del proceso. Por otra parte, consideramos necesario precisar que no es del todo exacto sostener que, en todos los casos penales, la investigación preparatoria se formalice, pero resulta indispensable su verificación; e incluso, no es un acto imprescindible, para requerir acusación, salvo se trate una flagrancia y el imputado es detenido se le imputa de forma directa la atribución de los hechos.

Para el caso del proceso común, no existe formalización de investigación preparatoria cuando el titular de la acción penal considera que luego de las diligencias preliminares existe suficientes elementos de convicción de cargo y de descargo entonces formula acusación sin mayores preámbulos; sin embargo, sin mayores problemas ni inconvenientes se da o procede la etapa intermedia una vez que el Fiscal responsable del caso formule acusación. En este supuesto no existe formalización de la investigación preparatoria, no obstante, igual el titular de la acción penal está facultado para formular acusación.

En consecuencia, en todo el proceso penal, la formalización de la investigación preparatoria no es indispensable para la existencia de la etapa intermedia ni es imprescindible para la existencia de la etapa intermedia ni es imprescindible para la formulación de la acusación Fiscal, (Salinas, 2017, pp.63- 64).

2.2.1.4 La etapa intermedia según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004

Los ideológicos del sistema acusatorio, tal como lo dispone nuestra carta magna de 1993, Conviene destacar, sobre el programa procesal penal constitucional recogido en la Constitución que: el rol del estado se encuentra orientado en la persecutoriedad y en castigar la comisión de un hecho punible, según el artículo 44; los mecanismo no puede arrasar los derechos y garantías del imputado que prevé los artículos 2 y 139; por lo que dicho proceso debe ser lo más razonable y claro posible, siendo de facultad potestativa de la administración de justicia, a cargo del pueblo y que serán ejercidas a través de sus representantes que le otorga el poder judicial, tal como se colige del artículo 138 y 139.

Son encargados de la persecutoriedad y acreditación de lapretensión punitiva al Ministerio Público según prevé el artículo 159; con el apoyo o auxilio de la Policía Nacional, conforme lo regula el artículo 166; asimismo se reconoce el derecho de defensa de todo investigado según el artículo 139.14. de modo que la ley ordinaria como lo es el código procesal penal sólo viene a desarrollar este programa procesal penal constitucional, además, ante una incompatibilidad de normas el Juez tiene que resolver en

base a lo establecido en la Constitución, es fundamental resaltar que la interpretación de los dispositivos legales que regulan las actuaciones de la fase media en el proceso penal debe ser coherente y racional; toda vez que, el legislador desde el inicio propone como sistema procesal el acusatorio de rasgos adversariales, en efecto, este sistema se conoce al denotarse la separación de funciones que desempeñan el Fiscal y el Juez, siendo el primero el titular de las investigaciones y de acusar, si se cumple con los presupuestos de ley, y el segundo será aquel que defiende los derechos fundamentales del imputado como agraviado y el que emita los fallos; de ese modo, se denota la separación de roles entre las partes procesales. (Salinas, 2017, p. 10)

Como bien señalaron los autores citados que las funciones del Juez en el estadio de la fase intermedia; tiene la dirección del proceso y el control de las acusaciones, así como de los sobreseimientos, el control de los presupuestos formales como materiales para ver si admite o no el requerimiento solicitados por el Fiscal o por los sujetos procesales, según el sistema acusatorio que adopta nuestro sistema procesal penal, estas se caracterizan por la independencia de roles de los operadores jurisdiccionales, asimismo, se encuentran dotados de principios como la oralidad, la contradicción y el de publicidad, garantista de la protección de los derechos fundamentales.

Cuando se refiere a la publicidad hacemos mención a que las audiencias sean presentadas a conocimiento de los ciudadanos, para velar

por la transparencia del proceso penal, sin embargo, existirá algunas audiencias que serán de carácter restrictivas cuando exista peligro en las víctimas o testigo u otras razones dispuesta por ley, en referencia al principio de contradicción, permite que las partes como imputado y agraviado expongan sus argumentos, que sustenten su teoría del caso mediante la contradicción de pruebas o en la fase de la interrogación, y como es de verse en todo momento se aplica la oralidad, el autor, San Martín, (2009) sostiene lo siguiente:

Que en el estadio de la fase intermedia, si la parte agraviada se ve afectada con el archivamiento del caso investigado, este puede formular oposición ante el magistrado de la investigación preparatoria, pues ahí donde se realizará el análisis y evaluación de la solicitud, si está cumple con las formalidades que la ley exige, este puede ser concedida por el Juez, por lo que se precisara el plazo y las actuaciones complementarias a realizar por parte del Fiscal, en esta etapa la función del Juez es llevar acabo el control de acusación, así como de dirección, mas no puede ejercitar el papel del Fiscal, frente a esta situación, nos encontraríamos inmerso en un sistema inquisitivo, donde la funciones se concentraría en un órgano jurisdiccional, quebrantándose la imparcialidad del Juez por la intromisión en las actividades del Fiscal, que no son de acordes al sistema acusatorio, (p. 1124.

2.2.1.5 La etapa intermedia en el código procesal penal

La etapa intermedia inicia cuando culmina la Investigación Preparatoria, en este caso el Fiscal tiene las siguientes alternativas: acusar,

sobreseer o presentar un requerimiento mixto (acusar y sobreseer), estas alternativas las puede elegir en dos plazos dependiendo de las circunstancias en la que culmine la Investigación Preparatoria, el primer plazo es de quince días y se presenta siempre y cuando el Ministerio Público culmine la Investigación Preparatoria cuando haya logrado suobjetivo (pese a que el plazo de la Investigación no haya culminado), o culmine la investigación de forma voluntaria al advertir que el plazo ha finalizado (artículos 343, inciso 1 y artículo 344, inciso 1 del NCPP), el segundo supuesto con relación al plazo es de diez días y se presenta cuando en el trayecto de la Investigación Preparatoria una de las partes, que se considere agraviada por su exceso en duración, presenta un control de plazo y el Juez ordena que el Ministerio Público culmine la Investigación Preparatoria (artículos 343, inciso 3 del NCPP).

La Etapa Intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos que efectúa el fiscal responsable de la investigación preparatoria al órgano jurisdiccional, el autor, Salinas, (2017) sostiene lo siguiente:

El control en el presente caso se realiza a instancia de parte, debido a que el Juez de Investigación Preparatoria posterior a que se presenta el requerimiento correspondiente por parte del actor penal corre traslado a los demás sujetos procesales para que, en el plazo de diez días, puedan presentar oposición al requerimiento presentado.

(p. 104)

Se entiende que las oposiciones serán presentadas por escrito, como requisito formal de admisibilidad, no pudiendo hacerlo las partes al momento de la audiencia de control de sobreseimiento, y en caso de que se presente este último supuesto el Juez que dirige la audiencia deberá declararlo improcedente, el sustento legal que ampara ello es que las partes tienen diez días para oponerse al sobreseimiento y que, posterior a ello, con la oposición o no de las partes se realizará una audiencia preliminar de control de sobreseimiento, en donde las partes sustenten los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento o su oposición.

2.2.1.6 Características de la etapa intermedia

Característica particular de la fase intermedia es la autonomía en la dependencia de las actuaciones de los operadores jurisdiccionales, así también se precisarán otras características como: La jurisdiccional, porque la función del Juez consiste en examinar los requisitos materiales y sustanciales de los requerimientos que los sujetos procesales y Fiscales soliciten; le compete la dirección del proceso al magistrado en el estadio de esta etapa.

Todo pronunciamiento del Juez debe ser mediante la celebración de audiencias, sea cuándo el Fiscal requiera acusación o cuando el agraviado se oponga al sobreseimiento del proceso, esta potestad se materializa con la jurisdicción respecto a la potestad ordenadora y de control del objeto del proceso; controla la delimitación de la substancia probatoria y el control de admisibilidad de los instrumentos probatorios. El Juez tiene la responsabilidad de habilitar y preparar el juicio oral, sobre la base de una imputación concreta configurada como causa probable.

Otra característica es la de funcionalidad, pues aquí el único que realiza el debate será el Juez designado para esta fase, realizando un examen exhaustivo de todos los requerimientos que ingresen a su despacho, de las cuales se discutirán en la audiencia, donde se escuchara los argumentos que motivaron dicha solicitud, así como los elementos probatorios que sustentan dicho pedido, y una vez finalizado el debate se resolverá conforme lo dispone el artículo 352.1 del CPP.

La siguiente característica hace referencia al control de resultados en la fase intermedia de la investigación, pues en esta etapa es determinante, ya que en esta fase el magistrado considerara si continua o no con el proceso penal, esta etapa es decisoria, realizara un examen exhaustivo de todos los requerimientos que las partes han expuesto en su despacho, el mismo que decidirá si procede continuar o no con la siguiente etapa, finalmente tenemos la característica sobre su naturaleza dual, claramente se puede ver las anteriores características que en esta esta etapa prima la oralidad, sin embargo, aún se mantiene la escritura, puesto que los requerimientos se plasman en los documentos, es cuando el Juez lleva a audiencia, estas serán oralizadas, resaltando los argumentos centrales de los requerimientos o pretensiones de las partes.

Es menester señalar la crítica que ha señalado el autor toda vez que es una práctica deficiente cuando el Fiscal lee en su totalidad el requerimiento al momento de oralizar, pues es pertinente que el Fiscal argumente los motivos que justifican su requerimiento, sin embargo el Juez ya conoce de forma integral el caso, pero así la

norma lo dispone, esto también se denota en el acuerdo plenario seis del dos mil nueve y conforme lo requiere el artículo 132.2 del CPP, en donde el magistrado luego de haber escuchado a las partes emitirá su resolución correspondiente que puede ser oralizado en el momento o puesto a conocimiento mediante forma escrita. Por tanto, según lo regulado por nuestro código procesal penal y las diversas jurisprudencias la audiencia más elemental es generada por escrito y las decisiones más elementales por el órgano jurisdiccional es por escrito, como el auto de enjuiciamiento las sentencias entre otros, (Salinas, 2017, p. 80- 81).

2.2.1.7 Plazos de la etapa intermedia

De acuerdo a lo normado en el código procesal penal, el legislador no ha previsto o considerado el plazo de las actuaciones en esta etapa, sin embargo se infiere de lo regulado que el inicio se da desde el requerimiento de acusación o del sobreseimiento por parte del Fiscal, y como termino será cuando exista la apertura del auto de juicio oral o cuando se confirme el requerimiento de archivamiento del caso, pues la trayectoria del plazo para esta fase, solo se detalla cuando el Fiscal da por concluida las investigación preparatoria, tendrá entre 15 días para formularo no acusación para delitos comunes caso de los complejas tendrá 30 días, que será presentado al despacho del Juez, y este correrá traslado del presente escrito en un plazo de diez días, para el conocimiento de las partes, culminado dicho periodo se convocara a la audiencia, siempre respetando lo previsto en el artículo 85 del Código procesal penal, con plena observancia del principio de economía procesal toda vez que las

audiencia programadas tiene el carácter de inaplazable conforme lo establece los artículos 271,345,351,367,447 y 448 del acotado código.

2.2.1.8 fundamentos para no ejercer la investigación suplementaria.

2.2.1.8.1 Vulnera el monopolio de la acción penal pública

Sobre el Ministerio Público recae casi la totalidad del ejercicio de la acción penal, debido a que existen delitos cuya persecución penal corresponde al directamente ofendido (querellante particular – delitos contra el honor), en la Constitución Política del Perú encontramos amparo legal al monopolio del Ministerio Público - artículo 159 inciso 4 y 5, ello concordado con los artículos 1, 60 y 61 del Nuevo Código Procesal Penal; así como, en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Ministerio Público es titular de la acción penal pública y puede ejercer tal facultad: de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular y por informe policial.

Hasta lo expuesto anteriormente se está conforme con el marco legal, pero no estamos de acuerdo en que se ordene realizar al Ministerio Público Investigación Suplementaria, debido a que ejercer tal facultad es colapsar con el Monopolio de la acción penal pública, argumento que encuentra sustento en el siguiente ejemplo: si en caso el Juez discrepa con el sobreseimiento y opta por elevar los actuados al Fiscal Superior para que este se pronuncie, en caso el Fiscal Superior ratifique el criterio, al Juez no le queda otra opción que sobreseer la causa.

Entonces cabe preguntarse ¿Por qué no puede pasar lo mismo en la Investigación Suplementaria?, y esto se sustenta en que el inciso 5 del artículo 346 del NCPP es un rezago del sistema inquisitivo, debido a que es una persecución penal indirecta del Juez hacia el imputado, disfrazada bajo el concepto de Investigación Suplementaria ordenada por el Juez de Investigación Preparatoria, aspecto que en un estado Democrático y de Derecho como el que tenemos hoy en día no debería permitirse. En el peor de los casos en que se desee mantener la figura de la Investigación Suplementaria, esta debe estar sujeta a un pronunciamiento previo del Fiscal Superior, como sucede cuando el Juez discrepara con el sobreseimiento y eleva los actuados al Fiscal Superior.

2.2.1.8.2 Vulnera el principio a la presunción de inocencia

El Principio a la Presunción de Inocencia tiene amparo legal en nuestra Carta Magna de 1993, artículo 2 inciso 24 literal “e” que prescribe: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”; así mismo, en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal prescribe:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado.
2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Es así, que el autor, Neyra, (2010), sostiene desde un enfoque constitucional respecto al Principio de Presunción de Inocencia lo siguiente:

Entendida como principio informador del proceso penal, implica que la presunción de inocencia actúa como directriz que marca el camino a seguir por el proceso penal. (...) En tal sentido, la presunción de inocencia es un derecho fundamental que se le reconoce al imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del *ius punendi* en todo lo que pueda afectar a sus bienes o derechos, esto es, constituye un supuesto de inmunidad frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. Por tanto, la presunción de inocencia tiene como fin encontrar el justo equilibrio entre esos dos intereses contrapuestos: por un lado, el interés del Estado en la represión de la delincuencia y, por otro, el interés del imputado en la salvaguardia de su libertad y su dignidad. (p. 171)

Motivo por el cual, si no existe suficiencia probatoria en el juicio, quiere decir que el Juez necesariamente tendrá que absolver al imputado de los cargos en su contra, es así, que el solo hecho de que el Juez de Investigación Preparatoria ordene Investigación Suplementaria al Fiscal, atenta contra la presunción de inocencia, debido a que un Juez no tiene facultades de instrucción, y la investigación Suplementaria ejercida por el Juez, viene a ser una instrucción o investigación indirecta que hace el Juez al imputado.

2.2.1.8.3 Vulnera el principio de separación de roles

El Principio de Separación de Roles tiene sustento el Principio Acusatorio que inspira actual Sistema Procesal Penal, en resumen, se vio que este implica:

La repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entíendase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado. (Academia de la Magistratura, 2007, p. 24)

Es así que, sobre el Ministerio Público recae la facultad de investigar y acusar (artículo IV del TP del NCPP), y sobre el Juez recae la facultad de juzgar en caso este sea Juez de Juzgamiento; en cambio, si es Juez de Investigación Preparatoria tendrá la función de velar por que se cumplan las garantías dentro de la investigación y etapa intermedia (artículo V del TP del NCPP). Ningún juez puede proceder de oficio con la persecución penal de un delito, actualmente con la vigencia del Nuevo

Código Procesal Penal de 2004 se ha eliminado la figura del juez instructor.

En base al Principio Acusatorio es correcto afirmar que el Juez de Investigación Preparatoria no podrá ordenar que se realice una Investigación Suplementaria, porque este es un sujeto distinto al acusador, y su rol, en la Etapa Intermedia, se debe limitar a verificar que se cumplan las garantías del proceso; así como, ser objetivo e imparcial al momento de emitir sus diversas resoluciones. Argumento que encuentra amparo legal en el inciso 2 del artículo 346 del NCPP, que frente a una discrepancia con el requerimiento de sobreseimiento el Juez de Investigación Preparatoria tendrá que elevar los actuados al Fiscal Superior, sustentando sus motivos de discrepancia, este podrá ratificar o rectificar el criterio del Fiscal Provincial. El acto de elevar los actuados al Fiscal Superior significa respetar, cumplir y hacer cumplir el Principio Acusatorio, Jerarquía, Imparcialidad, entre otros.

2.2.1.8.4 Vulnera el principio de jerarquía

El Principio de Jerarquía que guía la función del Ministerio Público se ve vulnerado con la Investigación Suplementaria ordenada por el Juez de Investigación Preparatoria debido a que: el único sujeto procesal capaz de ordenar una Investigación Suplementaria es el Fiscal Superior ya que este tiene la facultad de controlar el actuar de los Fiscales Provinciales; así como, también puede uniformizar el criterio en la Institución del Ministerio Público. Aspecto que se corrobora en los siguientes ejemplos:

- a) cuando un Fiscal Provincial, archiva la investigación preliminar o diligencias preliminares (no formaliza investigación preparatoria), el

sujeto que conoce la queja al archivo, es el Fiscal Superior, pudiendo confirmar el archivo o en todo caso ordenar que se continúe con la investigación precisando las diligencias a practicarse; b) otro ejemplo es: cuando el Ministerio Público posterior a haberse realizado el juicio oral y considerar que se ha desvirtuado la acusación, puede optar por la facultad de retirar la acusación, en este caso si el Juez no está de acuerdo con dicho criterio tendrá que elevar los actuados al Fiscal Superior para que rectifique o ratifique la decisión del Fiscal acusador;

c) al igual que el Juez de Investigación Preparatoria si no está de acuerdo con el requerimiento de sobreseimiento del Fiscal, deberá elevar los actuados pronunciando los motivos que sustentan su desacuerdo al Fiscal Superior para que rectifique o ratifique tal criterio, en este caso el Fiscal superior tiene dos opciones: ratificar el criterio (el Juez emitirá auto de sobreseimiento) o rectificar el criterio (en este caso ordenara a otro Fiscal para que formule acusación).

Sin embargo, con criterio absurdo, el Nuevo Código Procesal Penal otorga la facultad de ordenar Investigación Suplementaria al Juez de Investigación Preparatoria, no teniendo en cuenta que entre un Juez y un Fiscal no se puede aplicar el Principio de Jerarquía que rige la función fiscal debido a que son sujetos distintos con facultades distintas, el primero juzga y el segundo investiga y acusa, así como, no se tiene en cuenta el Principio Acusatorio y de Legalidad. Motivo por el cual consideramos que el camino correcto frente a la oposición del sobreseimiento plateado por alguna de las partes solicitando una Investigación Suplementaria debería

ser: que el Juez de Investigación Preparatoria eleve los actuados al Fiscal Superior para que se pronuncie como titular de la acción penal si cabe o no la posibilidad de llevar a cabo diligencias adicionales de Investigación Suplementaria.

2.2.1.8.5 Vulnera la imparcialidad del Juez

La Imparcialidad del Juez es una Garantía que orienta el proceso penal y encuentra reconocimiento legal en el artículo I inciso 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal que prescribe: La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales.

Un Juez Imparcial debe evitar tener un perjuicio subjetivo o personal al momento de resolver el caso, así como, ofrecer las garantías mínimas con relación al debido proceso, recordando siempre que las partes se encuentran en igual de condiciones, el Juez debe acatar su función de juzgar sin tener interés personal alguno en el resultado del proceso, máxime si en juicio solo cabe dos posibilidades: absolución o condena; así como en la audiencia de control de sobreseimiento (etapa intermedia) cabe determinadas posibilidades: sobreseer, elevar al superior u ordenar Investigación Suplementaria, siendo esta última facultad considerada como ilegal por atentar contra el Principio de Imparcialidad.

El solo hecho de admitir la figura de Juez y parte es ir con contra el Principio de Imparcialidad, es desconocer la concepción del proceso (en donde se admite dos partes y un tercero imparcial) y retroceder en la evolución del derecho, así como, se generará desconfianza en la norma

debido a que, el imputado no solo tendrá que defenderse de la persecución del Ministerio Público, sino también de un sujeto distinto como el Juez y, cuando ello suceda, comenzara a regir la ley del más fuerte.

Es así que frente a conductas que atenten contra la imparcialidad (el Juez tenga interés en el proceso, exista amistad o enemistad notoria con el imputado, etc.) el Nuevo Código Procesal dota de ciertos mecanismos para recusar o inhibir a un Juez (artículo 53 a 59 del NCPP), mecanismos que pueden ponerse en marcha a solicitud de las partes o incluso de oficio.

2.2.1.8.6 Vulnera al debido proceso

El derecho al debido proceso tiene reconocimiento en la Constitución de 1993 artículo 139, inc. 3 que prescribe: “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, el debido proceso implica:

El respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, al acceso a los recursos a probar plazo razonable, etc. (Cubas, 2009, p. 61).

En consecuencia, sólo se hablará que el debido proceso se cumple cuando se respetan los derechos, garantías y principios fundamentales consagrados a nivel Constitucional y los Tratados de Derechos Humanos; así como, se cumple a cabalidad lo que establece la ley, el incumplimiento del debido proceso podría acarrear como consecuencia que se emplee un proceso de amparo para resguardar y proteger la gama de derechos, principios y garantías que acoge el debido proceso.

En el caso en concreto cuando el Juez de Investigación Preparatoria ordena realizar una Investigación Suplementaria vulnera el derecho al debido proceso debido a que el imputado está en la creencia de que el Juez solo va a juzgar y velar porque se cumplan las garantías mínimas en el seno del proceso; sin embargo, cuando este sujeto que se presume sería imparcial ordena al Ministerio Público realizar Investigación Suplementaria atenta contra su derecho a la presunción de inocencia (por el solo hecho de considerar al imputado inocente la causa debería desobreserse), la defensa, etc. Siendo estos derechos parte del debido proceso, por ende, viola el debido proceso.

2.2.1.9 Crítica a la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria

La facultad otorgada al Juez de Investigación Preparatoria para que pueda ordenar al Fiscal realizar una Investigación Suplementaria, se considera que es un rezago del sistema inquisitivo en donde se buscaba la verdad material de los hechos y se trataba al imputado como un objeto de derecho y no como un sujeto de derechos, este rezago viene a distorsionar al modelo acusatorio garantista que sustenta el contenido de CPP de 2004, en el cual el reparto de roles está debidamente definido en los artículos IV y V de su Título Preliminar esto significa que el único titular de la acción penal pública es el Ministerio Público, no existe otro sujeto persecutor de la acción penal pública, al igual que no existe sujeto juzgador distinto que no sea el Juez Penal, el monopolio de la Acción Penal Pública también tiene amparo en la Constitución Política de 1993 artículo 159.

Frente a esta polémica facultad otorgada al Juez de Investigación Preparatoria, la doctrina se ha pronunciado de la siguiente forma:

El juez, luego del debate oral del requerimiento de sobreseimiento, concluye que es necesaria la realización de las diligencias que solicita, y alega la parte civil por ser pertinentes, útiles y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos, invocando el inciso 1 del artículo 346° del CPP de 2004, debe elevar los actuados al fiscal superior a fin de que disponga o no la realización de una investigación suplementaria que no es otra cosa que una investigación ampliatoria para realizarse diligencias solicitadas por el actor civil. (Anaya, 2008)

De lo señalado por el autor se afirma la más acertada, debido a que el hecho de estar de acuerdo el Juez de Investigación Preparatoria, con las diligencias de investigación adicionales solicitadas por la parte civil, podría ser usado como argumento para discrepar con el requerimiento de sobreseimiento y elevar los actuados al Fiscal Superior, buscando se pronuncie por la procedencia o no de Investigación Suplementaria, principalmente, si entre el Fiscal Superior y el Fiscal Provincial existe el Principio de Jerarquía, así como, el Principio Acusatorio o de Investigación Oficial.

Respecto de las alternativas que puede tener el Fiscal Superior al momento de pronunciarse frente a la discrepancia del requerimiento de sobreseimiento, si el fiscal superior no está de acuerdo con el fiscal provincial dispondrá la realización de una

Investigación Suplementaria requerida por el actor civil, entonces, la investigación suplementaria ordenada por el Fiscal Superior al Fiscal Provincial viene a ser legal, mientras que la Investigación Suplementaria ejercida por el Juez de Investigación Preparatoria vendría a ser ilegal porque contraviene derechos y principios constitucionales; así como, principios que inspiran el actual modelo acusatorio adversarial, debiendo derogarse tal facultad regulada en el inciso 5 del artículo 346 del NCPP. (Arbulu, 2015, p. 354)

2.2.2 Principio acusatorio

2.2.2.1 Rol y funciones de Fiscal y del Juez

2.2.2.1.1 Las funciones del Ministerio Público y objetividad en la conducción de la investigación.

En el VII Congreso de las Naciones Unidas determino que los Fiscales a fin de prevenir y realizar los actos de investigación, que cumplan con la finalidad de investigar los delitos, es que este congreso permitió ingresar nuevas directrices que sirvan como de apoyo para las labores que los Fiscales deberán efectuar, así como precisar de forma concreta las circunstancias que motivaron a la conducción de cometer el delito, la labor del Fiscal debe ser objetiva, tener un panorama clara del hecho punible, y conocer toda circunstancia ventajosa o no de la comisión del delito y del agente.

Una misión importante en la persecución del delito por parte del Ministerio Público, pues su participación es la principal en la fase preparatoria, asimismo su rol es importante no solo en esta estadía,

sino durante el desarrollo del proceso penal, para la recolección de fuentes de información la norma adjetiva penal le ha otorgado al Fiscal un apoyo en ese sentido el personal policial para efectuar las diligencias preliminares hasta la culminación de esta fase, pues la misma que contiene dos etapas de investigación, que son la diligencias preliminares y la tan denominado investigación preparatoria, por tanto la conducción de los actos de investigación serán en colaboración con los efectivos policial, que tienen la fuente logística, el soporte técnico y tecnológico, es aquí donde se empieza a desarrollar la teoría del caso Fiscal, siendo su misión la persecución del responsable imputado en la comisión del delito, pues se el Fiscal el defensor de velar por el interés del agraviado, pues ellos son los afectados por el hecho punible, quien más que tienen las facultades y conocer de estas actividades que contravienen contra nuestra normativa sustantiva penal, (Rosas, 2012, p. 30)

De conformidad con el artículo 37.5 del CPP, Las diligencias rechazadas por el Fiscal, por no estimarlas conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación, permiten que los sujetos procesales, requieran al magistrado preparatorio revisé su peticionado, y pueden obtener una respuesta estimatoria que permite llevar a cabo esta diligencia que las partes procuren necesarias, para esclarecer los hechos que acrediten su imputación o determine la inocencia del investigado.

Nuestros legisladores han recogido estas directrices y lo han materializado en el inc. 2 artículos IV del título preliminar del

Decreto Leg. N° 957, y señalo que la función de indagación realizada por el Fiscal debe ser objetiva y estas determinaran si existe culpabilidad o la inocencia del procesado, en ese sentido juega un rol importante el Fiscal en la investigación, al tener la exclusividad, pero estas debe ser conducidas adecuadamente y contar con el apoyo de la policía, el deber cumplir las reglas de juego velando por los derechos constitucionales del imputado, por tanto al ver la existencia de una prueba envenenada estas no podrán ser parte de su carpeta Fiscal, pues estaríamos lesionando ciertos derechos del procesado, ni realizar actos que pueden causar lesiones físicas, por lo que al culminar su etapa de investigación, al cumplir a cabalidad estas directrices se obtendrá un requerimiento objetivo que acredite o no la constitución del delito (Salinas, 2017, p. 49)

La gestión de investigación penal por parte del Fiscal, implica determinar los roles del MP y del Juez, en esta fase preparatoria, según el artículo IV del título preliminar del código procesal penal, indica que el titular de la acción penal tendrá el deber de la carga de la prueba, el no solo está en la obligación de obtener los elementos de convicción que puedan favorecer al imputado, también debe de garantizar en aras de una manifestación práctica de la igualdad procesal, su derecho de defensa en la investigación preparatoria; la contradicción no se limita a la fase de enjuiciamiento, en la Investigación Preparatoria el investigado participa como sujeto de derecho y no como objeto de investigación, asumiendo una

posición activa, en la medida que también se le debe permitir, ya no a través del Ministerio Público, sino por sí mismo y su defensa realizar actos de indagación que permita contrarrestar o descartar la hipótesis incriminatoria.

Es necesario que la defensa juegue un papel activo para hacer contra peso en aquella etapa del proceso es decir en la investigación, ya que es la etapa donde se tiran los dados para el resultado final, asimismo de los artículos 337 y 338 del código procesal penal, precisan que debe existir la participación activa de las partes en las diligencias que el Fiscal determina, y sobre todo el imputado, asimismo faculta a los interesados de la investigación a requerir otras diligencias, que pudieran apoyar a esclarecer los hechos, pues el Fiscal deberá acceder a lo solicitado pues lo confiere la ley. (Del Rio, 2018)

La incorporación del nuevo modelo procesal, hace mención que la investigación debe ser reservada para terceros, que no son partes de la investigación, por tanto los sujetos procesales si pueden conocer todo el contenido de la investigación que dispone el Fiscal, pues ellos son los interesados de argumentar su defensa, claro está deben contar con un letrado debidamente acreditado, que les permita, a las partes solicitar la información de las actuaciones que viene o ha llevado el Fiscal, mediante de la solicitud de copia simple o tener a la vista dicha información que fortalecen el derecho de defensa. Por otro lado, el secreto de las actuaciones reguladas en el artículo 324 del CPP, solo serán conocidas por

el Fiscal pues existen altas probabilidades, que dicha información pueda poner en riesgo la investigación, es así que el Fiscal solicitara al Juez la reserva del caso, por un plazo de 20 días que pueden ser prorrogado por el mismo plazo.

Respecto al ámbito Policial, están obligados a cumplir como órgano de apoyo, los mandatos del Fiscal en la esfera de su cargo conforme indica el artículo IV del título preliminar y 60 de la norma adjetiva penal, siendo la Policía Nacional quien tiene la obligación de comunicar a la Ministerio Público el conocimiento de un hecho delictivo con su respectivo informe policial sin realizar una valoración jurídica de los hechos y de imputar responsabilidades, esta disposición, tiene su importancia que se sitúa este organismo en su real dimensión y exige al Ministerio Público a efectuar un examen estricto de sus actos.

El Fiscal ejerce el monopolio de la valoración jurídica de los hechos. Este sistema procesal está encaminado a sintetizar el proceso que además de ser garantista debe ser eficaz, es decir la función del Fiscal en la investigación debe ser dinámica y flexible, direccionada de acuerdo al tipo que se investiga, a fin de tener con prontitud una versión objetiva de la comisión delictiva, estas diligencias deben ser obtenidas conforme a derecho sin transgredir o lesionar un derecho constitucional. Razones por las cuales constituye de gran utilidad para efectos de comprender la nueva dimensión de la investigación penal, el código procesal en su artículo 65 del presente código hace hincapié, que el Fiscal es el conductor de la investigación, actuara una serie de diligencias, aplicara también técnicas y

estrategias en la recolección de la información, programándose y coordinando con el personal de apoyo, para tener efectividad en la investigación, según precisa el artículo 343 CPP, la investigación puede concluir en el plazo de la fase o así como antes de culminado el plazo, el Fiscal vera cual es el tiempo oportuno de dar por terminado la investigación que no necesariamente se señala por Ley; esta disposición normativa que refuerza la idea que la investigación penal tiene un carácter esencialmente instrumental, donde lo primordial es que cumpla un objetivo determinado, y no la satisfacción de un ritual que pierde de vista el objetivo central, para ceñirse, sin justificación alguna, al estricto cumplimiento de los plazos máximos.

2.2.2.1.1.1 El Fiscal en el modelo acusatorio

El actuar del Fiscal dentro de la investigación, es el guía que conduce las diligencias que se deberán llevar a cabo, que permitan conocer los hechos, las circunstancias, los imputados, los agraviados, la conducta de los autores del delito, en algunos casos el Fiscal delegara ciertas diligencias de investigación a los policías, quienes tendrán la tarea de reunir elementos de convicción, que apoyen en la averiguación de los hechos, el inciso 1 del artículo 330 del código procesal penal señala que la policía llevara a cabo algunas diligencias, que le solicite el Fiscal, o el mismo realizar sus diligencias, pero también podrá contar con el apoyo y colaboración del policía, este personal será el calificado, contara con la indumentaria necesaria a fin de conocer los hechos delictivos, el control de la investigación siempre estará a cargo de la Fiscalía, pues es el quien

tendrá que sustentar su disposición y estas deberán cumplir con las formalidades que la ley exige.

Existe situaciones donde la policía como el Fiscal, no llegaron a obtener los elementos de convicción que acrediten o sustenten la imputación; otro factor es que la investigación incompleta, pues no se encuentra claro algunos hechos de la investigación, para el caso las partes afectadas u interesadas en la investigación, podrán solicitar ciertas actuaciones, que puedan apoyar su teoría, siempre y cuando dicha solicitud guarde relación con el objeto de investigación, si estas no tienen ni una vinculación carecen desustenta, por lo que puede dar por no aceptadas por el Fiscal, sin embargo también se puede solicitar ante el Juez de la etapa preparatoria. Entonces todas las actuaciones a recabar y recolectar los elementos de convicción deben estar dentro de los parámetros de la legalidad caso contrario las partes pueden cuestionarlos en la etapa del juicio oral. En ese caso el Juez deberá declararlos ilícitos, esto ocasionaría que el Fiscal pierda un elemento de convicción relevante para argumentar su disposición. (Cubas, 2009, p. 154)

El Fiscal, en el sistema acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales, hace mención que el Fiscal es más participativo, en realizar todas las actuaciones de la investigación. Siendo el personaje protagónico en la investigación, y no ser como el sistema mixto, el Fiscal dirige las actuaciones que se realizaran, puede contar con el apoyo de la policía. En efecto, el Fiscal responsable del caso, como concedor de nuestro sistema

jurídico penal es el único que debe o debiera saber porque debe hacerse o efectuarse en forma correcta las diligencias preliminares, respetando los derechos fundamentales del imputado.

En ese orden de ideas, las actas deben confeccionarse de manera apropiada, porque para la toma de dichos de un testigo de cargo, debe ser notificado previamente el abogado del imputado, y las partes intervinientes. Igual, solo el Fiscal sabe que las actas donde se recogen los resultados de las diligencias deben confeccionarse de manera apropiada y completa con la finalidad de que luego no se conviertan en objeto de cuestionamiento por incompletas y sin eficacia legal.

Del mismo modo, solo el Fiscal sabe o debe saber que, para tomar la declaración de un testigo de cargo, previamente tiene que ser notificado el abogado del imputado. Pues sabe que, si toma la declaración de un testigo de cargo, previamente tiene que ser notificado el abogado del imputado; siendo que si toma la declaración en la eventualidad que el testigo no concurra al juicio oral; y de conformidad del artículo 383 del código procesal penal podrá ser incorporado al juicio para la lectura de las actas conteniendo las declaraciones prestadas ante el Fiscal. (Cabrera, 2009, p. 234)

2.2.2.1.2 El Juez de la investigación preparatoria en la etapa intermedia

En el presente estadio las funciones del Juez es la de dirigir las actuaciones que puedan darse en la etapa intermedia, así como es el encargado de resolver todo tipo de acontecimientos que las partes planteen

en la investigación preparatoria, en efecto, el Juez de la etapa intermedia, normativamente es el que resuelve todos los requerimientos que las partes lo requieran durante la investigación preparatoria como: los requerimientos de medidas cautelares de restricción personal o real, suspensión de las mismas, y conforme al artículo 8 del código procesal estos se resuelven con audiencia previo debate de las partes procesales entonces, el Juez al convocar la audiencia preliminar ya que, conoce el caso tan igual que los demás sujetos procesales, y con conocimiento de causa, este mantiene una postura ya definida ante cualquier excepción que planteen las partes, dejando de lado el principio de Juez imparcial, el autor, Salinas, (2017) sostiene lo siguiente:

Por ende, es menester señalar que el Juez de la investigación preparatoria por más profesional que sea, no se contamine en el conocimiento de la investigación preparatoria de un caso concreto; sin embargo, este acto no desnaturaliza el modelo acusatorio adoptado por nuestro código, (p. 91).

La participación del magistrado en la fase intermedia es de garantizar y dar protección los derechos fundamentales de todo sujeto procesal durante la investigación. Por otro lado, señala que la autoridad máxima, que administra justicia en caso exista un Litis entre dos personas, es el Juez, asimismo tiene la responsabilidad de determinar en el futuro la responsabilidad del imputado, determinando su situación de culpable o inocente, luego de ser sometido a un juicio en donde se valoran las pruebas

y los hechos que se le puede imputar o no en la realización del tipo penal, el autor, Neyra, (2010), sostiene lo siguiente:

Sarmiento (2015), manifestó que las Funciones del Juez en la fase intermedia El Juez de Investigación Preparatoria cumple con la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos procesales durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento: “Si bien es el Fiscal quien dirige en toda su extensión la Investigación Preparatoria, en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la Investigación Preparatoria, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes del proceso, sino que muchas decisiones de importancia en la Investigación preparatoria, ameritan necesariamente de una resolución jurisdiccional autoritativa debidamente motivada. (p.36).

Por tales consideraciones el juez de investigación preparatoria es la de Control, si se encuentra en el caso de un detenido, este debe verificar la legalidad en la detención y se ajusta a ley y el Fiscal continuara con sus actuaciones hasta que formule la acusación, de la cuales mediante audiencia se realizara un control, para evitar cualquier perjuicio a su derecho constitucional, algunas actuaciones del Juez es dirigir el debate de vinculación del proceso, de aplicación de medidas cautelares, del cierre de la investigación en general velará por la protección de los derechos de la víctima y del imputado.

Que la labor del Juez, de esta etapa no solo es de control y emitir un pronunciamiento, pues cumple una función garantista, tal como lo señala todo sistema acusatorio, pues deberá velar por los derechos y garantías de todos los sujetos procesales que se encuentran inmerso en la investigación.

2.2.2.2 Principios del sistema acusatorio

2.2.2.2.1 Principio de independencia judicial

Este principio se divide en dos aspectos, primero indica que el órgano judicial, no se encuentra subordinada bajo otro poder estatal, sea administrativamente y políticamente, por ende, este principio se caracteriza porque la función del Juez es independiente y no es sometido su labor frente a otros poderes, el autor, Angulo, (2007), quien sostiene lo siguiente:

Que la función jurisdiccional, se rige bajos los lineamientos constitucionales, que garantizan que las decisiones tomadas por este órgano, deben ser autónomas, no debe existir obstaculización de ningún otro poder del estado. Pues su independencia constituye el respeto de sus decisiones y en el ejercicio de sus funciones, (p.1).

La independencia radica en que el Juez debe resolver el caso, de acuerdo a lo vivido, visto escuchado a los sujetos procesales dentro del proceso penal, ya que en un estado de derecho como el nuestro no existe interferencias de terceros en la decisión de los Jueces, asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalo que el objetivo de la

independencia judicial radica, en que ningún órgano judicial o ajeno a estos interfieran en las decisiones del Juez.

Según Exp. N° 00004-2006-PI/TC del Tribunal Constitucional, indicó que el principio de independencia busca impedir cualquier injerencia externa e interna; por lo que los pronunciamientos del magistrado no deben estar sujetas a ningún interés de las partes, estas decisiones deben estar de acorde a los derechos fundamentales, la Constitución y la ley. Un Juez no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos solo puede confirmar, revocar o anular la resolución venida, siendo que solo podrá disponer de ser el caso actuaciones probatorias o determinadas diligencias o que emita resolución conforme corresponda.

2.2.2.2 Principio de imparcialidad

Principio de imparcialidad; es un elemento fundamental de la actividad judicial, es una actitud que tiene que mantenerse en el Juez durante todo el proceso en una investigación penal, manteniendo distancia de las partes, evitando cualquier tipo de favorecimiento, antipatía u otro a una de las partes, enfatizando que el Juez en su resolución motivará y destacara la independencia e imparcialidad de su actuación jurisdiccional.

Es importante precisar que cuando un magistrado actúe prueba de oficio de manera excepcional, se desnaturaliza la imparcialidad, sin embargo la verdad material de acto punible objeto de imputación es elemento esencial de la imparcialidad del Juez; criterio del autor que no comparto, toda vez que el código procesal penal del 2004 conserva el modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales donde asigna un rol a los sujetos procesales y al mismo tiempo

establece que el tercero imparcial es decir el Juez, no investiga; sino estaríamos frente al modelo inquisitivo. (Sarmiento, 2015, p. 107).

2.2.2.2.3 Principio de preclusión

Este principio radica en el cumplimiento de los plazos para la etapa señalada, sin dar derecho a su retroactividad, el autor, Acosta, (2018) sostiene lo siguiente:

El principio de preclusión, está determinado por dos etapas una de indagación y de la conclusión de la investigación para la formulación o no de la acusación, este término se encuentra asociada con la terminación de la investigación, los causales para que se dé una preclusión, es que no exista la posibilidad de continuar con la acción penal, debido a que el actor falleció o existe alta probabilidad de emitir una sentencia condenatoria, otro causal es la exclusión de la responsabilidad penal, es cuando no se puede afirmar la existencia del delito o hay causales eximentes, también se encuentra la inexistencia de la conducta investigada, por atipicidad, ausencia de la conducta investigada, Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia finalmente con el vencimiento del plazo de investigación, (p. 137).

2.3 Definición conceptual

Sujetos Procesales

La denominación sujetos procesales, es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes, pues incluye a todo sujeto que tienen relación directa en el proceso incluso al Juez,

cuestión distinta es denominar aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entendería que aludimos solo al MP, como parte acusador y al imputado como parte acusada.

Juez de Garantías

El juez de garantías en virtud del principio acusatorio que rige en nuestro sistema procesal penal la función de investigar y juzgar se encomienda a distintos Órganos Públicos: Ministerio Público y Poder Judicial, prohibiéndose al órgano juzgador realizar funciones de parte acusadora, por lo que si sucede ello, el Estado tendría que crear un tercer funcionario que cumpla el rol de Juez, así el juzgador se convertiría en Fiscal, lo cual haría que el esquema del proceso penal no sea igualitario, ni justo, pues la defensa tendría que soportar a dos acusadores estatales. (Neyra, 2010, p. 139).

Acción penal.

Conforme lo establece el artículo 1 del NCPP, la acción penal es pública y su ejercicio en los delitos de persecución pública corresponde al Ministerio Público, el que la ejercerá de oficio, o a instancia del agraviado, o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

Sistema inquisitivo

Doctrinariamente los procesalistas lo definen como un proceso cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o, mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, refiriéndose al Ministerio Público y al Poder

judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.

Sistema acusatorio

El sistema penal acusatorio como un procedimiento igualitario, ágil, continuo, público y oral de investigación, juzgamiento y sanción de delitos, controlado por los Jueces, desde la realización de la investigación del hecho, hasta el cumplimiento final de las sanciones, para lograr una protección efectiva de los derechos de la víctima, la sociedad y el probable responsable involucrados en el delito.

Imparcialidad

Que juzga o precede con imparcialidad; que incluye o denota imparcialidad, también como recto, justa y equitativo, por su parte, el vocablo "imparcialidad" está definido como carácter de imparcial: el primer deber de un magistrado es la imparcialidad

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

La investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide de manera significativa en el principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021

3.2 Hipótesis específicos

- Los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021
- El acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera de manera significativa el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021.

3.3 Variables:

Variable independiente

- La investigación suplementaria.

Variable dependiente

- El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Inductivo

En cuanto al método inductivo, en el presente trabajo de investigación, este nos va permitir que el desarrollo teórico por tanto, este método es aquella que nos va permitir el desarrollo del trabajo partiendo desde un conocimiento específico para poder arribar a un conocimiento general que nos permita entender el problema en su dimensión real, respecto a la figura procesal de la desvinculación procesal, al respecto el autor, Aranzamendi (2013), señala lo siguiente: “tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109).

4.1.1.2 Método deductivo

Respecto al método deductivo, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

Este método es aquella que nos va permitir que el planteamiento del problema se desarrolle partiendo de conocimientos generales a efectos de poder arribar a conocimientos específicos ello nos permitirá una

correcta formulación del problema general y problemas específicos, acerca de la incidencia de la figura procesal de la desvinculación procesal en el principio acusatorio adoptado en el NCPP, DE 2004.

4.1.2 Método específico

4.1.2.1 Método descriptivo.

El método descriptivo nos va permitir la descripción del problema a partir de la descomposición de las variables tanto independiente como dependiente, en el desarrollo teórico científico, lo cual implica que el trabajo sea desarrollado de manera ordenada y rigurosa lo cual nos va permitir el problema en su dimensión real acorde con el planteamiento del problema y objetivos del trabajo, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Este método es aquella que nos va permitir un análisis del artículo 346 inciso 5), del código procesal penal, esto en armonía con el sistema procesal adoptado el NCPP del 2004 acerca de esta figura procesal de la

desvinculación procesal, el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramentente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El desarrollo y planteamiento del presente trabajo de investigación, y la dimensión del planteamiento del problema, responden a al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

Este tipo de investigación implica que el desarrollo del presente de investigación va partir de aspectos teóricos doctrinarios, con el objetivo de aportar con un conjunto de aspecto teóricos doctrinarios acerca de la naturaleza jurídica del principio acusatorio y artículo 346 inciso 5), del código procesal penal, ello respaldado de autores reconocidos sobre la materia, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al problema

materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo

El nivel descriptivo del presente trabajo es aquella que nos va permitir el desarrollo del trabajo a partir de la descripción teórica científica del problema de investigación, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

Ahora el estudio explicativo es aquella que implica dar un enfoque explicativo al problema materia de investigación a efectos de poder hallar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, como la aplicación de la desvinculación procesal afecta el sistema procesal acusatorio, a fin de proponer alternativas de solución; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede

preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

En cuanto al diseño no experimental este responde a que el presente trabajo de investigación el problema materia de desarrollo está enfocado en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

En cuanto al diseño de transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento

consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población nos va permitir determinar los objetos de estudios los cuales es compuesta por profesionales con conocimientos especializados en la materia dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal en el NCPP del 2004 del ámbito geográfico de la provincia de	55	55

Huancayo.		
Total		55

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sánchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardonacitado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); El muestreo intencionado es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
---------	--------	--------------

La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal en el NCPP del 2004 del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.	45	45
Total	45	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121))

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario, es aquella que nos va permitir el recojo de la información de carácter objetivo, con el propósito de poder responder a nuestros objetivos e hipótesis, “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, la investigación suplementaria, así como dependiente: el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado yTítulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a

fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 45 encuestados compuesta por profesionales con en materia de derecho penal y procesal penal de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: La investigación suplementaria.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la investigación suplementaria en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión garantía constitucional – indicadores principio y garantía.

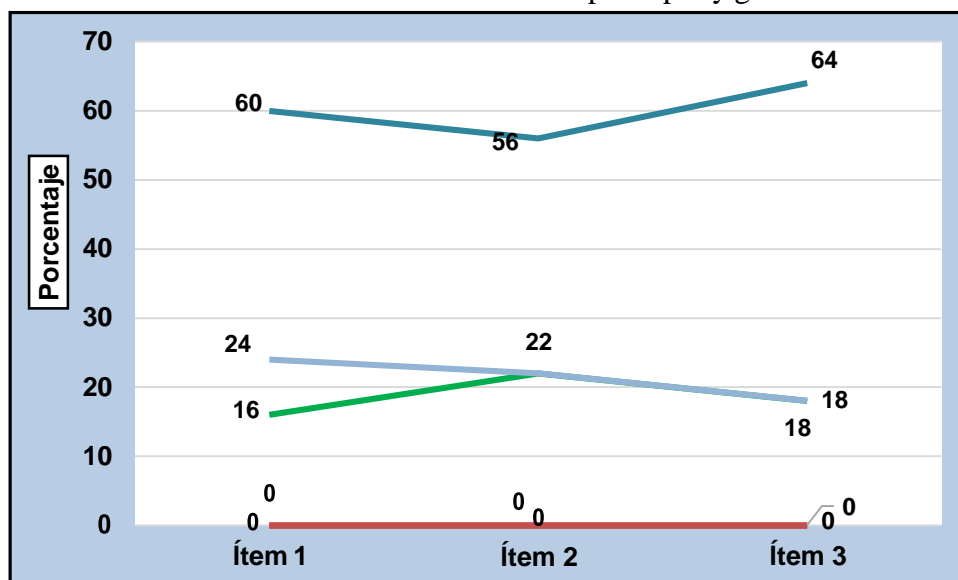
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que actualmente los jueces recurren continuamente a la investigación suplementaria en la etapa intermedia, dentro del proceso penal?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
i2. ¿Considera usted, de que esta figura procesal de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez es idónea para resolver un caso concreto dentro del proceso penal?	56%	22%	22%	0%	0%	100%
I3. ¿Considera usted que la investigación suplementaria contraviene los aspectos que engloba el principio acusatorio adoptados en nuestro sistema procesal penal?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que actualmente los jueces recurren continuamente a la investigación suplementaria en la etapa intermedia, dentro del proceso penal, así mismo se aprecia que un

56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que esta figura procesal de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez es idónea para resolver un caso concreto dentro del proceso penal, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la investigación suplementaria contraviene los aspectos que engloba el principio acusatorio adoptados en nuestro sistema procesal penal.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores principio y garantía.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados de la dimensión debido proceso – indicador aplicación.

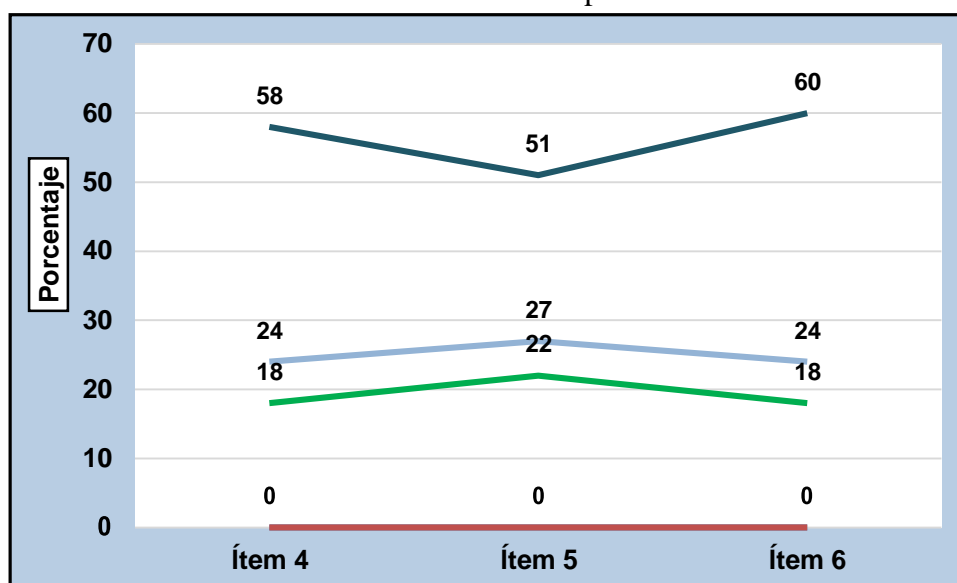
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted de que, con la aplicación de la investigación suplementaria, se fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio dentro del proceso penal?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted, que debería de derogarse el artículo 346° inciso 5) del código procesal penal por contravenir al sistema acusatorio, y garantías	0%	0%	22%	51%	27%	100%

procesales dentro del proceso penal?						
i6. ¿Considera usted de que el Juez viene garantizando un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?	0%	60%	16%	0%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que con la aplicación de la investigación suplementaria, se fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio dentro del proceso penal; de lamisma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de derogarse el artículo 346° inciso 5) del código procesal penal por contravenir al sistema acusatorio, y garantías procesales dentro del proceso penal, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Juez viene garantizando un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador aplicación.



Fuente: Elaboración propia.

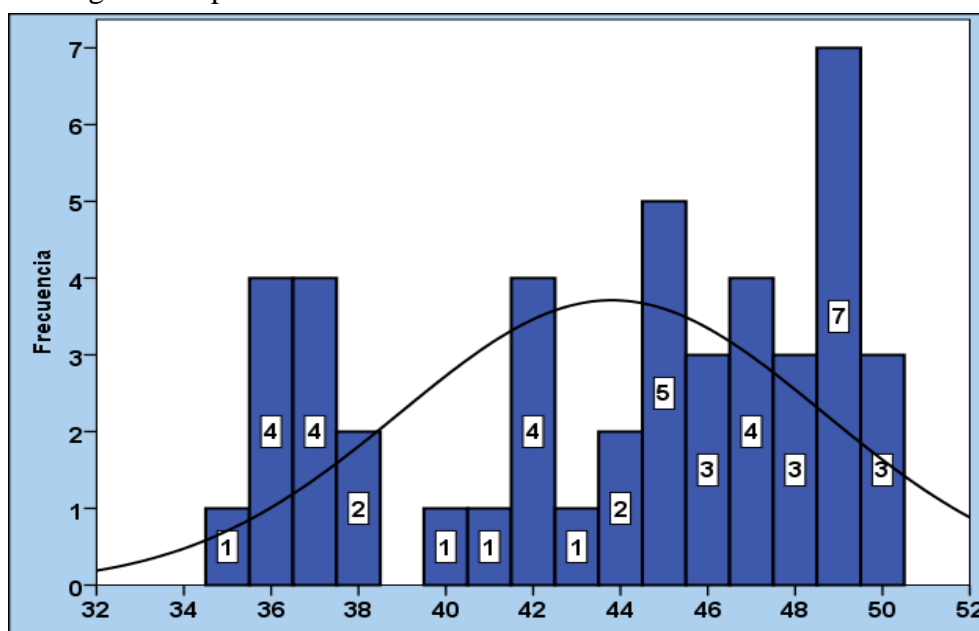
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable la investigación suplementaria.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la investigación suplementaria de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable la investigación suplementaria.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 04: Niveles de la variable la investigación suplementaria.

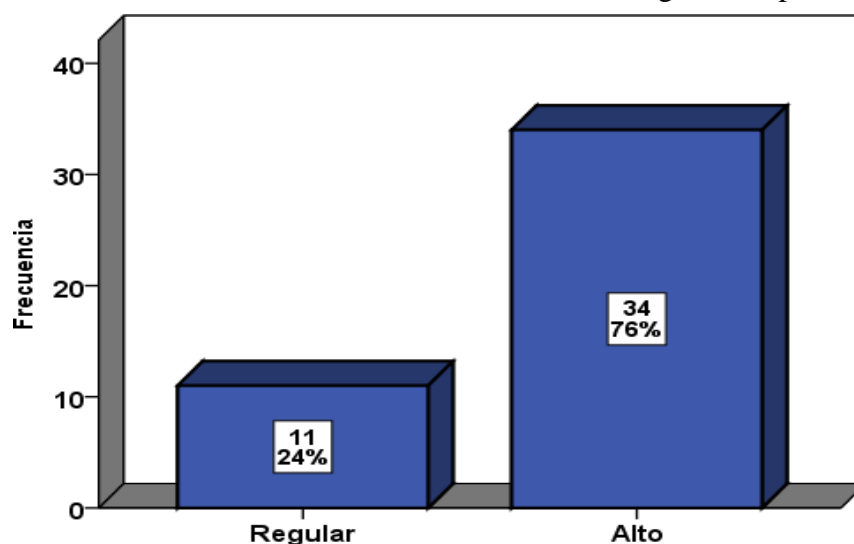
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0

Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la investigación suplementaria, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de la la investigación suplementaria y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del nivel de la investigación suplementaria.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable la investigación suplementaria0.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004 en sus dimensiones e indicadores:

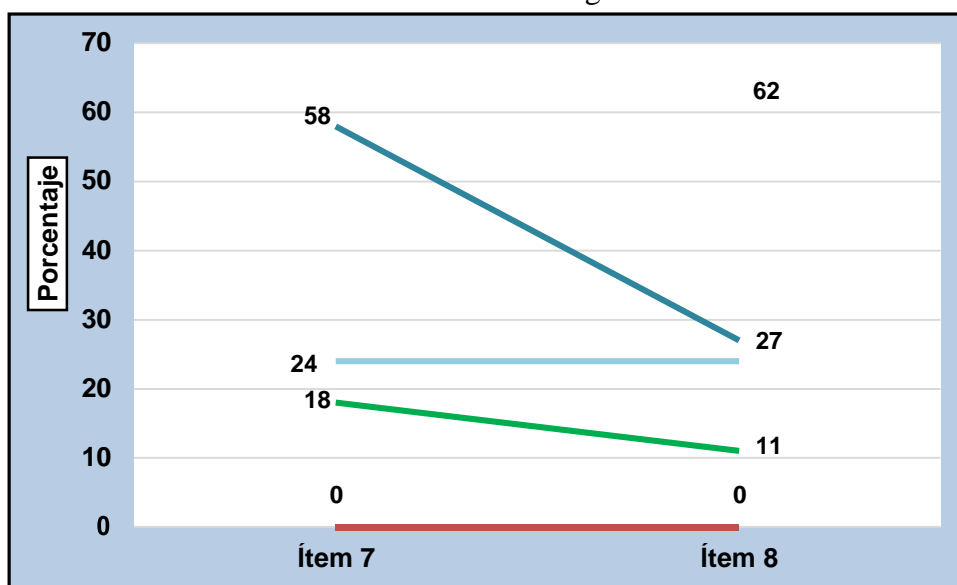
Tabla 05: Resultados de la dimensión principio de imparcialidad - indicador garantía.

Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted que se viene garantizando el principio de imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria en etapa intermedia dentro del proceso penal?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i8. ¿Considera usted que la fijación del plazo de la investigación suplementaria dentro de la etapa intermedia garantiza el principio de preclusión de las etapas dentro del proceso penal?	0%	62%	11%	0%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que se viene garantizando el principio de imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria en etapa intermedia dentro del proceso penal, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la fijación del plazo de la investigación suplementaria dentro de la etapa intermedia garantiza el principio de preclusión de las etapas dentro del proceso penal.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador garantía.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión reparto de roles entre e fiscal y Juez - indicador cumplimiento.

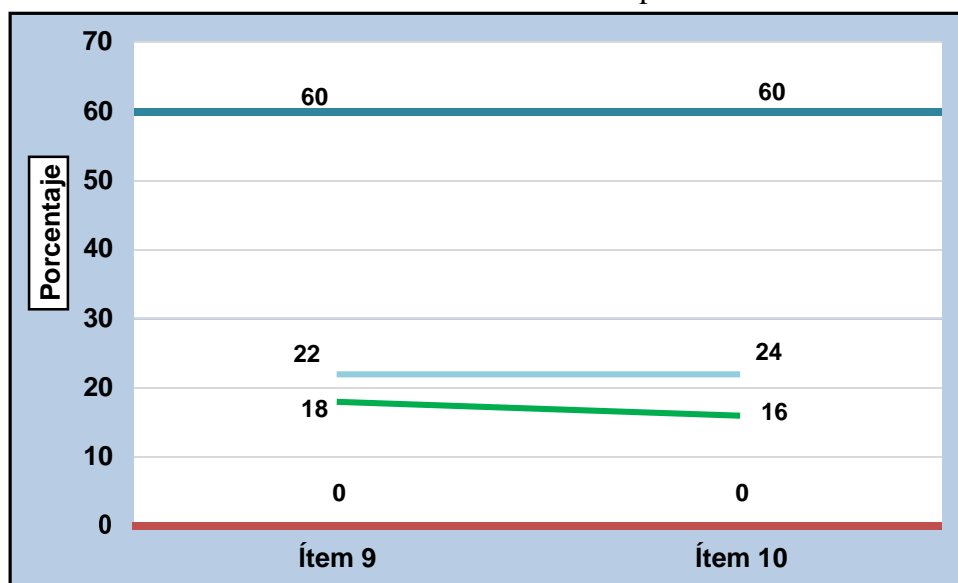
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted que la disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el cumplimiento de roles entre el Juez y el Fiscal, dentro del proceso penal?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera usted que con la investigación suplementaria se viene desnaturalizando el sistema acusatorio, retrotrayendo al sistema inquisitivo en la actuación judicial del Juez?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el cumplimiento de roles entre el Juez y el Fiscal, dentro del proceso penal, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que

con la investigación suplementaria se viene desnaturalizando el sistema acusatorio, retrotrayendo al sistema inquisitivo en la actuación judicial del Juez.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador cumplimiento.



Fuente: Elaboración propia.

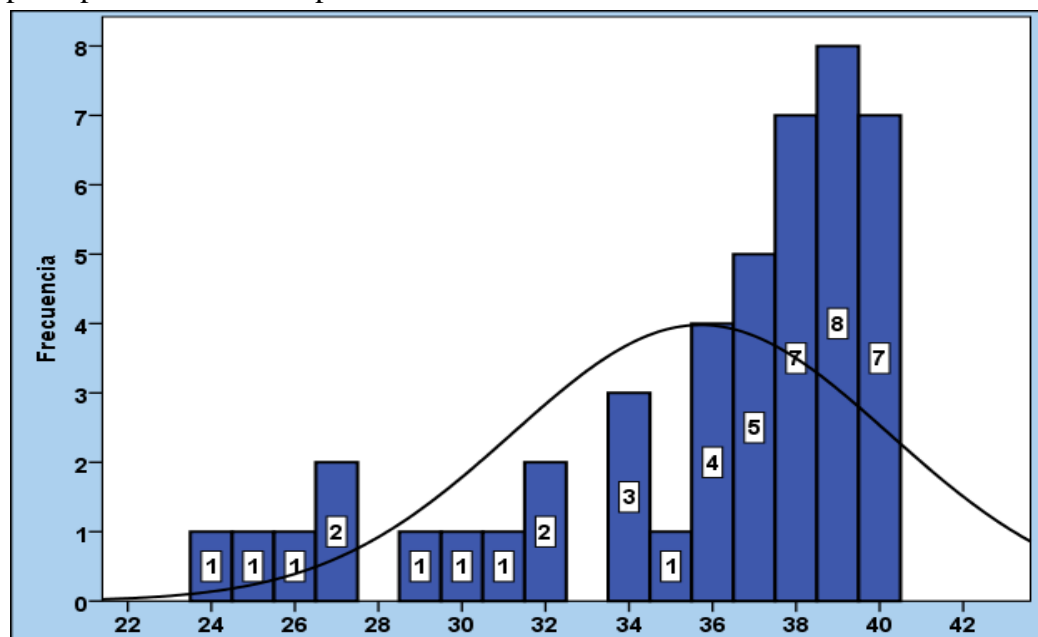
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004 es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.



Fuente: Elaboración propia.

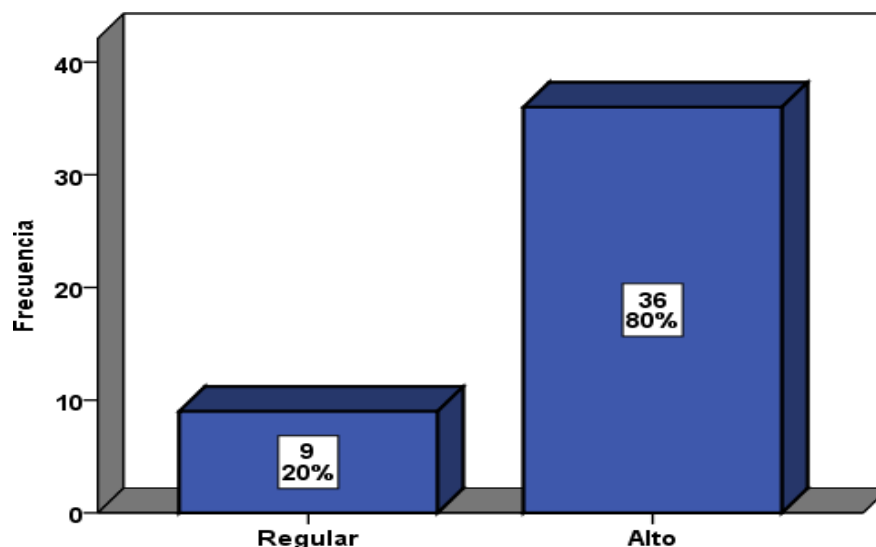
Tabla 08: Niveles de la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del principio del principioacusatorio adoptado en el NCPP 2004 y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman del Nivel de Investigación Suplementaria y Principio Acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

		El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004
La investigación suplementaria	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente la investigación suplementaria y la variable dependiente el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004, guardan relación significativa

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

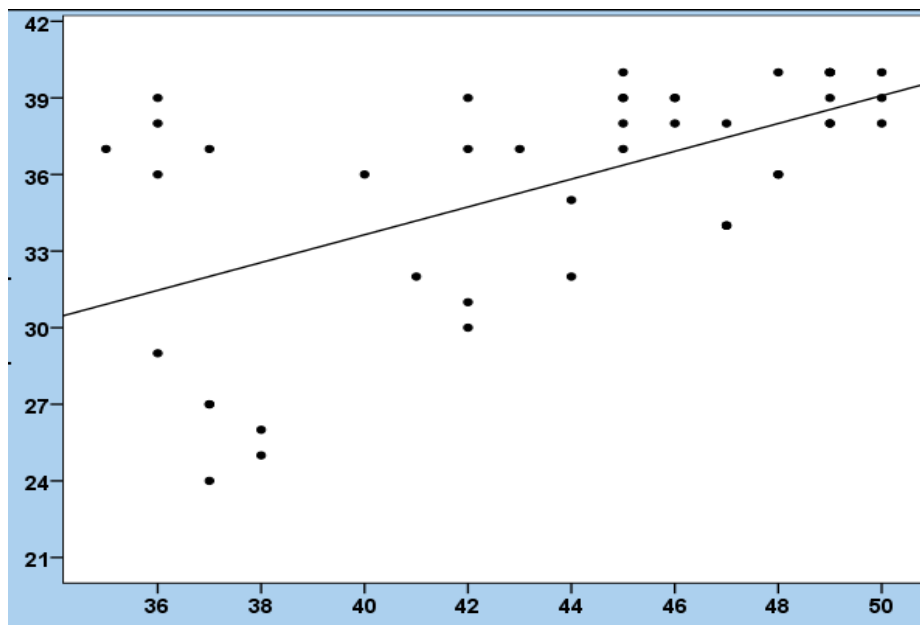


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores del nivel de la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

indicadores de la investigación suplementaria.	El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004
Principio	0,538**
Garantía	0,306**
Aplicación	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004 son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre aplicación y la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004 (0,591), mientras que, entre garantía y la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004 la correlación (0,306) es menor.

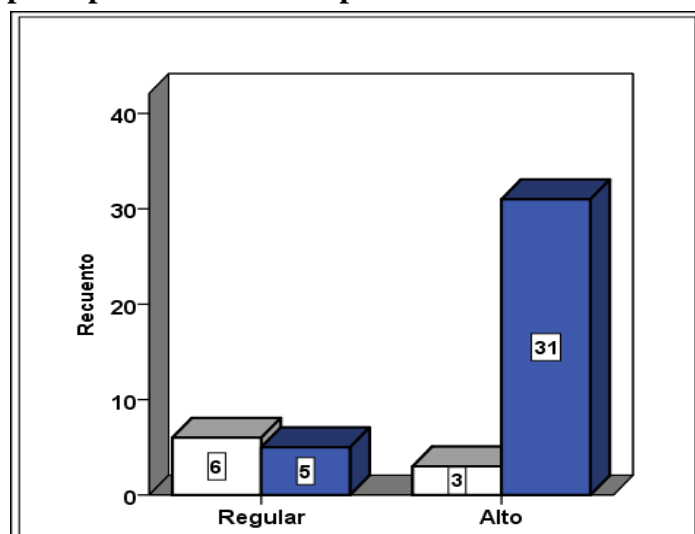
Tabla N° 12: Niveles de nivel la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

		El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004		Total
		Regular	Alto	
La investigación suplementaria	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de la investigación suplementaria Alto y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004 también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular de la investigación suplementaria regular del principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular del nivel de la investigación suplementaria y un nivel alto del principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004 y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la investigación suplementaria y un nivel regular del principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.

Ilustración N° 11: la investigación suplementaria y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		La investigación suplementaria	El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: la investigación suplementaria (0,009) y el principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004 (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de las hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide de manera significativa en el principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: La investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide de manera significativa en el principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021, No están asociados.

H₁: La investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide de manera significativa en el principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)

Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que

La investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide de manera significativa en el principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide de manera significativa en el principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021. No están asociados.

H₁: Los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de

investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Principio de imparcialidad
La investigación suplementaria	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

**). La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021.

Hipótesis específica 2

El acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera de manera significativa el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: El acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera de manera significativa el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021. No están asociados

H₁: El acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera de manera significativa el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021. están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Reparto de roles entre el fiscal y Juez
La investigación suplementaria	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, El acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera de manera significativa el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera de manera significativa el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *La investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide de manera significativa en el principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Dentro de los argumentos que se puede señalar al respecto se tiene los aspectos disfuncional existente entre el sistema acusatorio y la investigación suplementaria en el Código Procesal Penal, debido a que responden a diferentes ideologías de carácter procesal, ya que la investigación suplementaria vulnera principios del sistema acusatorio como son el de acusación y contradicción; confirmando que, el fundamento de la investigación suplementaria se sustenta en realizar una investigación extra luego de culminado la investigación preparatoria, con el fin de encontrar algo o incorporar nuevos elementos de convicción al proceso supuestamente omitidos durante la investigación y forzar con ello una acusación fiscal pese a la inexistencia del mismo, y que, en el derecho comparado existe la figura de la investigación suplementaria, pero con diferente prescripción; es más, sus presupuestos son diferentes hasta contrarios a lo establecido en el Código Procesal peruano, esta postura es respaldada por el autor, Neyra, (2010), quien que *“La pervivencia del sistema inquisitivo en nuestro país se ha originado tanto por acción como por omisión: Por acción porque han operado y apoyado cambios orientados a protocolizar legislativamente un sistema de enjuiciamiento*

donde el secreto, la escrituralidad, la indefensión y la concentración de funciones en una sola persona son características ostensibles y asimismo, se ha omitido cumplir con el inicial plan de implementación establecido por el Decreto Supremo 013-2005-JUS del 06 de junio del 2005 (p. 105).

Asimismo, la aplicación de esta figura procesal se traduce en falta de garantías para el imputado, porque si se asume dicho sistema, la forma de producción de la prueba también tiene que seguir esa lógica, es decir: la obtención de la verdad a cualquier precio, la concentración de funciones en una sola persona donde el Juez se verá en la necesidad de convertirse en Juez investigador; actuará ilimitadamente prueba de oficio, se subrogará en la actuación de las partes, asumirá que no necesita de la contradicción para tener certeza en torno a la culpabilidad de un acusado, no le otorgará mayor importancia al tema referido a la defensa, e incluso, presumirá que el acusado es culpable hasta que no demuestre lo contrario. En consecuencia, la lógica inquisitiva siempre juega en contra del imputado.

A partir de ello, diremos que las características fundamentales del sistema acusatorio son la separación de las funciones procesales, pues en el sistema inquisitivo los papeles se confunden y se reúnen en la persona del Juez, en el sistema acusatorio se separan los papeles y se los encomienda a sujetos procesales distintos e independientes entre sí, para garantizar el equilibrio procesal y el juicio sereno por medio de la contradicción de las partes adversas (acusación y defensa) frente a un tribunal imparcial, de esto se deriva la segunda característica: el inicio del proceso por sujeto distinto del Juez y la tercera: la carga de la prueba la tiene la parte

acusadora, pues en el sistema inquisitivo la carga de la prueba de exculpación pesa sobre el acusado, pues este sistema está diseñado como una lucha entre el procesado y el investigador.

Por tales consideraciones se afirma que esta figura procesal de la investigación suplementaria contraviene el sistema acusatorio, en sus diversas manifestaciones, como es la separación de roles, principio de jerarquía, principio de imparcialidad del juez y principio del debido proceso penal, por tanto, del análisis teórico doctrinario se afirma la hipótesis afirmada.

5.3.1.1 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Del análisis de los resultados más relevantes, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que actualmente los jueces recurren continuamente a la investigación suplementaria en la etapa intermedia, dentro del proceso penal, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la investigación suplementaria contraviene los aspectos que engloba el principio acusatorio adoptados en nuestro sistema procesal penal.

Así mismo se puede observar que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que con la aplicación de la investigación suplementaria, se fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio dentro del proceso penal; de la misma forma se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Juez viene garantizando un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción.

En este mismo sentido se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la fijación del plazo de la investigación suplementaria dentro de la etapa intermedia garantiza el principio de preclusión de las etapas dentro del proceso penal, Finalmente se observa que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el cumplimiento de roles entre el Juez y el Fiscal, dentro del proceso penal.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera de manera significativa el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Respeto a este acápite se tiene el trabajo de investigación del autor, **Rojas & Montenegro, (2017)**; cuyo título de trabajo de investigación lleva; *Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria*; Quien llegó a la siguiente Conclusión: *El Monopolio de la Acción Penal Pública, la Imparcialidad del Juez, la Doble Persecución Penal, Separación de Roles y la Presunción de Inocencia, son fundamentos jurídicos suficientes para que el Juez de Investigación Preparatoria no ordene realizar al Ministerio Público Investigación Suplementaria en etapa intermedia. (...) Los Principios de la Función Fiscal analizados en la presente investigación son: Legalidad, Objetividad, Independencia e Imparcialidad, Unidad y Jerarquía. Se pudo determinar que en el Distrito Judicial de Cajamarca, durante enero de 2015 a mayo de 2017, cuando se ordenó mediante auto realizar Investigación Suplementaria al Ministerio. (...) El NCPP faculta al Juez de Investigación Preparatoria ejercer tres facultades al momento de resolver el sobreseimiento, consistentes en: declarar fundado, elevar los actuados al Fiscal Superior u Ordenar Investigación Suplementaria; sin embargo, en audiencia de control de sobreseimiento, solo debe ejercer dos facultades: declarar fundado el requerimiento de sobreseimiento, o en caso de discrepar con el mismo, elevar los actuados al Fiscal Superior buscando que este: ratifique, rectifique u ordene Investigación Suplementaria.*

CONCLUSIONES

- Del análisis teórico y la discusión de los resultados y teóricos se llega a la conclusión de que la investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide en las garantías del principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, puesto que el juez de Investigación Preparatoria al ordenar de manera directa al Ministerio Público realizar diligencias suplementarias basadas en el Art. 346 del Nuevo Código Procesal Penal, inciso 5, vulnera los principios rectores de imparcialidad judicial y principio acusatorio, puesto que este sistema acusatorio y la investigación suplementaria existe una relación disfuncional, porque ambas figuras jurídicas responden a diferentes ideologías de carácter procesal, de ninguna manera guardan relación.
- En este mismo sentido del análisis teórico y de los resultados que se ha obtenido, se arriba a la siguiente conclusión en que los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, puesto que este principio implica que el Juez de garantías tiene el deber de tutelar la legalidad y razonabilidad de las actuaciones Fiscales, y que esta figura evidencia la ventaja que tiene el Ministerio Público en su propósito de poder reunir más elementos de convicción a efectos de asegurar la acusación, sin tener en cuenta la garantía constitucional del principio de *indubio pro reo*, ante una duda sobre la situación jurídica de los acusados.
- Finalmente se llega a la conclusión en que el acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el reparto de roles entre el

Juez y el Fiscal, puesto que el sistema acusatorio, posee características fundamentales como la separación de funciones procesales; y, se los encomienda a sujetos procesales distintos e independientes entre sí, con la finalidad de garantizar el equilibrio procesal de las partes adversas, frente a un tribunal imparcial, quien inicia el proceso a solicitud de la parte acusadora como es el Ministerio Público; dicho sistema se diferencia abismalmente del sistema inquisitivo donde los roles se confunden y se reúnen en la persona del Juez quien conduce la investigación y el juzgamiento.

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas se recomienda derogar el inciso 5 del artículo 346° del Código Procesal Penal, que dispone la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar, por cuanto, dicho acto es contrario al sistema acusatorio y, a la vez, vulnera principios del sistema acusatorio, como son, el de acusación y contradicción.
- Así mismo como alternativa de solución sobre el caso planteado como problema de investigación se recomienda a los Jueces de Investigación Preparatoria deben invocar el control difuso, previsto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú al momento de resolver un requerimiento de sobreseimiento; en tanto, inaplicar el artículo 346 inciso 5 del NCPP, que les faculta ordenar Investigación Suplementaria.
- Finalmente se recomienda como alternativa de solución al problema materia de investigación a los integrantes de las Salas Penales deben convocar a un Pleno Jurisdiccional Regional y solicitar un Nacional a fin de interpretar los alcances del artículo 346 inciso 5 del NCPP y crear un criterio unánime que sirva para aplicar o no la figura de la Investigación Suplementaria, al momento de resolver los requerimientos de sobreseimiento presentados por el Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angulo, A. (2008). *El nuevo Proceso Penal Peruano - Sistema Acusatorio. Reforma Procesal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa .
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Arce , A. M. (28 de 12 de 2021). *Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la ley 30364*. Obtenido de Universidad Nacional de Piura : <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3085/DECP-ARC-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arevalos, M. (27 de 07 de 2018). *Investigacion suplementaria y la Vulneracion del derecho al plazo razonable en el Distrito Judicial de Huaura Año 2016* . Obtenido de Universidad Nacional Jose Fausitno Ssanchez Carrion - Huacho - Peru: http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1450/TFDyCP_01_23.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asencio, J. (2008). *Introducción al derecho procesal*. Lima - Peru: Editorial Irich.
- Ausay, M. C. (28 de 02 de 2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimboarazo - Ecuador : <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Cabrera, T. (24 de 06 de 2005). *La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el juez penal*. Obtenido de Universidad San Carlos de Guatemala - Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6024.pdf
- Castillo, L. (2012). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Lima - Peru: Editorial Palestra Editores.

- Florio, A. (2014). *Las garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos Aires - Argentina. : Editorial Lex Nova.
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Golcher, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*. Costa Rica.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal civil*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Rios, G., & Ramos, R. (16 de 05 de 2021). *Incorporación del plazo de duración de la investigación suplementaria en el código procesal penal Peruano*. Obtenido de Universidad Privada de Trujillo: <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/531/TESES%20-%20RAMOS%20BARTRA%20Y%20RIOS%20LANDAURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, A. (2018). *Constitucion politica comentada y su aplicacion jurisprudencial*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica .
- Rojas, L., & Montenegro, M. (27 de 10 de 2017). *Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JUR%C3%8DDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20POR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20PREPARATORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanchez, F. G. (2016). *La Investigacion Cientifica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Juridicas.
- Sarmiento, E. (18 de 11 de 2015). *La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio*. Obtenido de Universidad Autonoma de Nuevo Leon - Mexico: <http://eprints.uanl.mx/14368/1/1080244157.pdf>
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la

Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos -
Universidad de San Martín de Porres.
Villavicencio, F. (2013). *Diccionario penal jurisprudencial*. Lima _ Perú:
Editorial Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO ADOPTADO EN EL NCPP 2004, HUANCAYO 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿Cómo la investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide en principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021.?	Establecer cómo la investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide en principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021	La investigación suplementaria dispuesto por el Juez incide de manera significativa en el principio acusatorio adoptado en el NCPP, del 2004, Huancayo 2021	La investigación suplementaria Dimensiones: Garantía Constitucional Debido proceso	Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - Explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	
¿En qué medida los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021	Los Jueces de Investigación Preparatoria están vulnerando de manera significativa el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, Huancayo 2021	El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004 Dimensiones: Principio de imparcialidad Reparto de roles entre el fiscal y Juez	Enfoque Cuantitativo Población 55 profesionales. Muestra La muestra estará constituida por 25 documentos (25) Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario
¿En qué medida el acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida el acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021	El acto de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera de manera significativa el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, Huancayo 2021		

**Matriz de operacionalización de las variables:
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente**

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) La investigación suplementaria	La investigación suplementaria como figura procesal vulnera es aquella que contraviene a la autonomía del Ministerio Público, así como lo establecido en la constitución con relación a que el Ministerio Publico ostenta la potestad de la persecución del hecho delictivo. Por otro lado, resalta que las facultades del Juez de Investigación Preparatoria se ven extralimitadas, ya que como es de conocimiento el Juez de Investigación Preparatoria es garantista por lo cual debe ser imparcial. (Sarmiento, 2015)	Garantía constitucional.	- Principio - Garantía	CUESTIONARIO	LIKERT
		Debido proceso.	- Aplicación		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente .

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.	La gestión de investigación penal por parte del Fiscal, implica determinar los roles del MP y del Juez, en esta fase preparatoria, según el artículo IV del título preliminar del código procesal penal, indica que el titular de la acción penal tendrá el deber de la carga de la prueba, el no solo está en la obligación de obtener los elementos de convicción que puedan favorecer al imputado. (Angulo, 2007)	Principio de imparcialidad	- Garantía	CUESTIONARIO	LIKERT
		Reparto de roles entre el fiscal y Juez	- Cumplimiento		

Fuente: Elaboración

Matriz de operacionalización del instrumento.

Matriz de operacionalización del instrumento de la Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) La investigación suplementaria	Garantía Constitucional	- Principio.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que actualmente los jueces recurren continuamente a la investigación suplementaria en la etapa intermedia, dentro del proceso penal. - Considera usted, de que esta figura procesal de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez es idónea para resolver un caso concreto dentro del proceso penal.
		- Garantías.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que la investigación suplementaria contraviene los aspectos que engloba el principio acusatorio adoptados en nuestro sistema procesal penal.
	Debido proceso	- Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted de que, con la aplicación de la investigación suplementaria, se fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio dentro del proceso penal. - Considera usted, que debería de derogarse el artículo 346° inciso 5) del código procesal penal por contravenir al sistema acusatorio, y garantías procesales dentro del proceso penal. - Considera usted de que el Juez viene garantizando un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.	Principio de imparcialidad	- Garantía.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que se viene garantizando el principio de imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria en etapa intermedia dentro del proceso penal - Considera usted que la fijación del plazo de la investigación suplementaria dentro de la etapa intermedia garantiza el principio de preclusión de las etapas dentro del proceso penal.
	Reparto de roles entre el fiscal y el Juez	- Cumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que la disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el cumplimiento de roles entre el Juez y el Fiscal, dentro del proceso penal. - Considera usted que con la investigación suplementaria se viene desnaturalizando el sistema acusatorio, retrotrayendo al sistema inquisitivo en la actuación judicial del Juez

Fuente: Elaboración



CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar la investigación suplementaria y el principio acusatorio, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos _____ y _____ nombres:
 Cargo _____ y/o _____ ocupación:

Título. - “LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO ADOPTADO EN EL NCPP 2004, HUANCAYO 2021”.

ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: La investigación suplementaria.						
	Principio.	TD	ED	NDND	DA	TA
1.	¿Considera usted que actualmente los jueces recurren continuamente a la investigación suplementaria en la etapa intermedia, dentro del proceso penal?					
2.	¿Considera usted, de que esta figura procesal de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez es idónea para resolver un caso concreto dentro del proceso penal?					
	Garantía.	TD	ED	NDND	DA	TA
3.	¿Considera usted que la investigación suplementaria contraviene los aspectos que engloba el principio acusatorio adoptados en nuestro sistema procesal penal?					
	Aplicación.	TD	ED	NDND	DA	TA

4.	¿Considera usted de que, con la aplicación de la investigación suplementaria, se fuerza al fiscal emitir requerimiento acusatorio dentro del proceso penal?					
5.	¿Considera usted, que debería de derogarse el artículo 346° inciso 5) del código procesal penal por contravenir al sistema acusatorio, y garantías procesales dentro del proceso penal?					
6.	¿Considera usted de que el Juez viene garantizando un debido proceso al disponer investigación suplementaria y con ello obtener nuevos elementos de convicción?					

VARIABLE DEPENDIENTE: El principio acusatorio adoptado en el NCPP 2004.						
	Garantía.	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted que se viene garantizando el principio de imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria en etapa intermedia dentro del proceso penal?					
2	¿Considera usted que la fijación del plazo de la investigación suplementaria dentro de la etapa intermedia garantiza el principio de preclusión de las etapas dentro del proceso penal?					
	Cumplimiento.	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted que la disposición de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia vulnera el cumplimiento de roles entre el Juez y el Fiscal, dentro del proceso penal?					
4	¿Considera usted que con la investigación suplementaria se viene desnaturalizando el sistema acusatorio, retrotrayendo al sistema inquisitivo en la actuación judicial del Juez?					



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA Y EL PRINCIPIO ACUSATORIO ADOPTADO EN EL NCPP 2004, HUANCAYO 2021”.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : ENCUESTA
- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterio	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y																				

	calidad																			
6. INTENCION DAD	Adecua do para valorar el clima instituci onal y habilida des sociales																			
7. CONSISTEN	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENC	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLO	La estrategi a responde al propósito del diagnóst ico																			
10. PERTINEN	Es útil y adecuad o para la investiga ción																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

Firma



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION

Yo _____, de _____ años de edad, identificado(a) con DNI N° _____, Abogado con Colegiatura _____, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar a investigación suplementaria y el principio acusatorio en el código procesal penal teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Huancayo.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, ___ de _____, 2022

Firma

